



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 18 de junio de 1954

Núm. 169

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETO de 5 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de División don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, Director general de Servicios del Ministerio del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército ...	4119	DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Bellus (Valencia) ...	4123	
MINISTERIO DE HACIENDA				
DECRETO de 28 de mayo de 1954 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de doña Natalia López Avilés, madre de don Juan Manuel Meana López, Agente de Investigación y Vigilancia ...	4119	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Otro de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Aguirre Rodil, que se halla en situación de «supernumerario en activo» ...	4119	DECRETO de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez ...	4123	
Otro de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Javier Torres ...	4119	Otro de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Rafael Sáenz-Diez Vázquez ...	4123	
Otro de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Rogelio Madariaga y Pérez Grao ...	4119	Otro de 9 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José María Salvadores Apellániz... ..	4123	
Otro de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Martínez Nacarino ...	4119	MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Otro de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio López de la Cruz ...	4120	DECRETO de 29 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Salvador Martínez Marzal ...	4123	
Otro de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Blanco Gómez ...	4120	Otro de 31 de mayo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis María Sánchez Jiménez ...	4124	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se dispone que la Comisión Central de Cuentas sea el órgano al que con jurisdicción especial y privativa esté encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de capital y de 20.000 ó más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales ...	4120	Otro de 2 de junio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José Nafuentes Raya ...	4124	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
DECRETO de 14 de mayo de 1954 sobre nombramientos de Tribunales para provisión de Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura ...	4122	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Valdastillas (Cáceres) ...	4123	Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8 ...	4124	
Otro de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Lupiana (Gudalajara) ...	4123	Rectificaciones a la relación por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 7, correspondiente a la Orden de 26 de mayo de 1954 ...	4126	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 4 de junio de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se mencionan, en turnos de mérito y antigüedad ...				4126
Otra de 9 de junio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia y nombrando, en ascenso, a los señores que en la misma se mencionan ...				4127
MINISTERIO DE HACIENDA				
Orden de 10 de junio de 1954 por la que se declara lesivo a los intereses del Tesoro el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huelva de fecha 18 de junio de 1951 ...				4127

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para proveer una plaza de Ayudante de Sección para el Servicio de Otorrinolaringología, adscrita a la plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (escala de sueldos) vacante en el Instituto Nacional del Cáncer.	4128	<i>Orden</i> de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña número 3», al sur de Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa)...	4134
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de «Electrificación de Alcázar-Córdoba, edificio y parque de interperie para subestación convertidora.—Estación de Valchillón»	4126	Otra de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña número 2», al sur del Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa) ...	4134
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 27 de abril de 1954 por la que se concede plaza de ocho días a los Arquitectos aspirantes a la vacante de Lugo para que completen la documentación necesaria para tomar parte en dicho concurso	4129	Otra de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña número 1», al sur del Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa) ...	4135
Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales en el barrio de El Egido, del Ayuntamiento de Jaén (capital)	4129	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se establece se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza	4129	<i>Orden</i> de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo en Tarragona	4135
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se dispone se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	4129	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 4 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación agrícola»	4129	JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres	
Otra de 5 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	4130	4136	
Otra de 5 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	4130	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando a la Asociación de Jubilados de Administración Local, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de 5 de enero de 1955	
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para viajes de Profesores y alumnos de Escuelas de Comercio	4130	4136	
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	4130	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —Anunciando subasta para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones...	
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se acepta los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete) para la instalación de un campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad	4131	4136	
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica	4131	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para ocupar terrenos en la zona del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de un almacén, taller y laboratorio	
Otra de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escaíafon y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4131	4137	
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 1 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Productos Resinosos	4134	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Anunciando el plazo de presentación de instancias al concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del pasado mes de mayo	
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don Rafael Pérez Jordá	4134	4133	
Otra de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don Clodoaldo Serna Puerto	4134	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Disponiendo la publicación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso oposición convocado para la plaza de Maestro de Taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	
MINISTERIO DE COMERCIO			
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión de la cefaria de langostas sita en la ensenada de Orzán (La Coruña), a favor de don Juan Ponte Ferreiro	4134	4139	
		<i>Transcribiendo relación de aspirantes admitidos definitivamente para actuar en el concurso oposición convocado para provisión de una plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia</i>	
		4139	
		<i>Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición libre de Profesores de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona</i>	
		4139	
		INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-6-1954	
		4139	
		INDUSTRIA Y AGRICULTURA. — <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lugo que han solicitado renovación de su Certificado Profesional de la clase «C»	
		4140	
		COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 5/54 sobre supresión de los patrones de clientes de tiendas detallistas y subsistencia de los de economato	
		4140	
		Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita	
		4140	
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 5 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de División don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, Director general de Servicios del Ministerio del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, Director general de Servicios del Ministerio del Ejército, pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 28 de mayo de 1954 sobre transmisión de pensión extraordinaria a favor de doña Natalia López Avilés, madre de don Juan Manuel Meana López, Agente de Investigación y Vigilancia.

Vacante por defunción de doña Isabel Grande Magdalena la pensión de seis mil pesetas, que le fué concedida el día dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda de don Juan Manuel Meana López, Agente de Vigilancia, a tenor del artículo sesenta y siete del Estatuto, y quedando como descendiente su madre, doña Natalia López Avilés, madre legítima del causante y legalmente pobre, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Natalia López Avilés, madre de don Juan Manuel Meana López, Agente de Vigilancia, la pensión de seis mil pesetas anuales, concedida a la viuda del mismo, doña Isabel Grande Magdalena, abonable desde el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres, siguiente al del fallecimiento de la viuda, y mientras conserve la aptitud legal, pero con deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha de abono por cuenta de la pensión militar que disfruta de pesetas tres mil setecientas cincuenta, por ser ésta incompatible con la que se concede, consignándose el pago en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda a don José Aguirre Rodil, que se halla en situación de «supernumerario en activo».

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrar Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas, antigüedad del día diecinueve de mayo próximo pasado, a todos los efectos legales, excepto el derecho al percibo de haberes, que tendrá la efectividad de la fecha en que se reintegre al servicio de ese Ministerio, a don José Aguirre Rodil, que se halla en situación de «supernumerario en activo», y en la que continúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Javier Torres.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticinco de mayo próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diecisiete del expresado mes, a don Javier Torres, con destino en la Delegación Central de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Rogelio Madariaga y Pérez Gros.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecinueve del mes de diciembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once del expresado mes, a don Rogelio Madariaga y Pérez Gros, con destino en la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 10 de junio de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Martínez Nacarino.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintitres de marzo próximo pasado en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintisiete del expresado mes, a

don Joaquín Martínez Nacarino, Liquidador de Utilidades, con destino en el Tribunal Económico Administrativo Central.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Julio López de la Cruz.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día siete del corriente mes, y destino, Liquidador de Utilidades en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Emprasas, a don Julio López de la Cruz, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de junio de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ramón Blanco Gómez.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día ocho del corriente mes, y destino, Interventor en las Salinas de Torreveja y La Mata, a don Ramón Blanco López, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo y desempeña el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se dispone que la Comisión Central de Cuentas sea el órgano al que con jurisdicción especial y privativa esté encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capital y de 20.000 ó más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales

La fiscalización de la gestión económica de las Corporaciones locales, que ha de realizarse fundamentalmente mediante el examen, censura y fallo de las cuentas de presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en la Sección primera del Capítulo único del Título cuarto de la vigente Ley de Régimen Local, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre último, exige una serie de normas que forzosamente han de estar inspiradas en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas, adaptándolas a las especiales características de aquéllas y simplifican-

do todavía más los trámites en todos los asuntos de la competencia de la Comisión central, que ha de actuar con la jurisdicción especial y privativa que le está reconocida sobre las Corporaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia y de veinte mil ó más habitantes.

Tales normas tienen por finalidad esencial regularizar el servicio de rendición de cuentas, abriendo un periodo de experiencia que ha de servir en su día para una reglamentación definitiva de los procedimientos que ahora se implantan de manera provisional, siendo, mientras tanto, de la mayor conveniencia que se reserve al Tribunal de Cuentas el examen y juicio de las de Presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta mil novecientos cincuenta, fecha de aprobación del Texto articulado de la Ley de Régimen Local, y que se autorice al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, con sujeción a los mismos principios que inspiran el presente Decreto.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—1.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, Base adicional segunda de la de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículo once del Decreto de dieciocho de diciembre de igual año y disposición final cuarta de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas, de tres de diciembre último, la Comisión Central de Cuentas es el órgano al que con jurisdicción especial y privativa está encomendada la fiscalización de la gestión económica de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de capital de provincia y de veinte mil ó más habitantes, dependiendo, a todos los efectos, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, integrado en la Dirección General de Administración Local, dentro de Ministerio de la Gobernación.

2.—Su competencia, jurisdicción y procedimiento se regirán provisionalmente por las normas contenidas en los siguientes artículos del presente Decreto.

Artículo segundo.—Corresponde a la Comisión Central de Cuentas: a) el examen y fallo de las cuentas de presupuestos de las Corporaciones locales mencionadas en el artículo anterior; b) el conocimiento y resolución de los expedientes de cancelación de fianzas de los funcionarios locales y de los administrativos-judiciales de alcance y reintegro; c) la resolución de los recursos de aclaración y revisión; d) el conocimiento de los balances y liquidaciones anuales de los servicios municipalizados o provincializados, y e) la dirección de la estadística del servicio de cuentas.

Artículo tercero.—La jurisdicción de la Comisión Central de Cuentas es independiente de las facultades disciplinarias que a la Administración activa le corresponden en relación con sus funcionarios, así como de la que compete a los Tribunales de Justicia para conocer de los delitos que las transgresiones cometidas pudieran constituir.

Artículo cuarto.—1.—Dicha Comisión estará constituida como sigue: Presidente, el Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Vicepresidente, un representante del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Director general o Jefe Superior de Administración Civil.

Vocales: Un Presidente de Diputación Provincial, un Alcalde de Municipio de más de veinte mil habitantes y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación o Abogado del Estado designado al efecto.

Secretario general, el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, con voz, pero sin voto.

2.—El Presidente de Diputación Provincial y el Alcalde serán designados por el Ministro de la Gobernación, quien nombrará igualmente los que hayan de sustituirles como Vocales suplentes.

3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a cada sesión, siendo precisa la presencia, por lo menos, de cuatro de ellos, y decidiendo el del Presidente en los casos de empate.

Artículo quinto.—Corresponderá al Presidente: a) la representación de la Comisión Central de Cuentas; b) la superior inspección y gobierno interior de la misma; c) la presidencia de las sesiones, con voto de calidad; d) acordar los nombramientos del personal censor y auxiliar de entre el adscrito al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y fijar el régimen general de trabajo y asistencia; e) la ordenación de los pagos, y f) las demás atribuciones que le correspondan, según la Ley de Régimen Local y Reglamentos e Instrucciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo sexto.—Son funciones del Secretario general: a) asistir a las reuniones de la Comisión, con voz informativa, pero sin voto; b) redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma y los del Presidente; c) proponer al Presidente las instrucciones generales que deban ser cursadas, y a la Comisión la Memoria anual que ha de someter a su aprobación; d) actuar como Jefe inmediato de la Secretaría general y del personal adscrito a la misma; e) llevar el trámite de todas las cuestiones, salvo las reservadas al Presidente, y f) vigilar la presentación de cuentas, dictaminando sobre el estado de las mismas y promoviendo los oportunos apremios contra las Corporaciones y funcionarios morosos.

Artículo séptimo.—1.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión estará asistida de los Censores de cuentas, designados por el Presidente entre funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Administración Local o al Pericial de Contabilidad del Estado.

2.—Son funciones de los Censores: a) formular las ponencias y realizar los trabajos que se les encomiende, y b) consignar su censura en las cuentas que les correspondan examinar.

Artículo octavo.—1.—En el examen de las cuentas los Censores iniciarán su labor apreciando en primer término si las recibidas se ajustan a la Instrucción de Contabilidad y si reúnen los requisitos esenciales de forma, para entrar en el examen respectivo.

2.—Si no se dieran dichas circunstancias, deberá el Censor emitir *censura previa*, en la que se exprese que la cuenta adolece de defectos de forma y que en su vista procede enviar otra nueva en la que se hayan subsanado los advertidos, señalando un plazo brevísimo para la contestación. Dicha censura irá firmada por el Censor, con el visado del Secretario general.

3.—Si faltaren documentos o justificantes indebidamente omitidos, procederá también *censura previa*, que contendrá los oportunos pliegos de reparos, indicando con el emplazamiento las fechas para las contestaciones. Irá firmada por el Censor correspondiente, con el visado del Secretario general.

4.—Los pliegos de reparos llevará la firma entera del Censor, la conformidad del Secretario general y el visto bueno del Presidente. El término para contestarlas no excederá, por lo general, de veinte días, salvo el caso en que el Presidente estimare necesario ampliarlo por otro plazo igual.

Artículo noveno.—1.—El examen de fondo consistirá esencialmente en comprobar: a) la gestión recaudatoria y la eficacia de los procedimientos seguidos y medidas adoptadas al efecto por las Corporaciones locales; b) si los ingresos, gastos y pagos que en las cuentas aparezcan están o no conformes con el presupuesto respectivo y con la legislación administrativa y económica que los regule; c) si se han respetado las prioridades establecidas en la Ley y en la Instrucción de Contabilidad en la ordenación de gastos y pagos; d) si los documentos justificativos de los pagos son los que corresponden, con arreglo a la Instrucción de Contabilidad, a la naturaleza de cada uno de ellos, y e) en general, el acatamiento que haya merecido la observancia de las disposiciones en vigor y normas generales dictadas por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

2.—Efectuado el examen de fondo, si la cuenta no ofreciera reparos, el Censor formulará *censura de conformidad*, la que, visada por el Secretario general, será elevada a la Comisión.

3.—Cuando la cuenta ofreciese defectos, el Censor extenderá *censura de examen con reparos*, la que, con

el visado del Secretario general, dará lugar a la expedición de los correspondientes pliegos de reparos.

4.—Contestados que sean los reparos y unida a la cuenta la documentación reclamada, el Censor extenderá *censura de calificación*, la cual se elevará por el Secretario general a la Comisión Central para el fallo absoluto o de responsabilidad que proceda.

Artículo décimo.—1.—La Comisión Central dictará los fallos que procedan en el examen de las cuentas, que podrán ser: a) *aprobatorios* de las cuentas, o b) *condenatorios*, con la declaración de las transgresiones legales y de las responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que se harán luego efectivas en el correspondiente expediente de reintegro a base del fallo mismo.

2.—Estos últimos fallos podrán ser unipersonales o corporativos, según los casos.

Artículo undécimo.—Si en el ejercicio de sus funciones observara la Comisión prácticas administrativas perjudiciales para las Haciendas locales, podrá hacer, con motivo de ellas, las apreciaciones que considere necesarias, dirigiéndose al efecto al Ministro de la Gobernación, indicando, si fuere preciso, la conveniencia de modificar el régimen de aplicación de los textos legales y reglamentarios que las hayan motivado.

Artículo duodécimo.—1.—Contra las resoluciones de la Comisión Central de Cuentas podrán interponerse los siguientes recursos: a) de *aclaración*, que tendrá por objeto obtener que se suplan las omisiones que se hayan padecido o que se aclare cualquier concepto oscuro emitido en la parte dispositiva del fallo; b) de *revisión*, que sólo podrá utilizarse contra los fallos definitivos dictados en el caso en que, después de la resolución, por el examen de otras cuentas o justificantes, se desvirtuasen fehacientemente los hechos que les sirvieron de fundamento, se probase haberse basado en documentos falsos, o dictado mediante cohecho, violencia o maquinación fraudulenta; c) *extraordinario*, cuando los fallos se hubieren dictado con manifiesta infracción de las disposiciones legales aplicables, o se hubieren violado las normas sustanciales de procedimiento.

2.—Los recursos de aclaración y revisión podrán interponerse por los interesados ante la misma Comisión Central; el recurso extraordinario se interpondrá ante el Ministro de la Gobernación.

3.—La Comisión Central de Cuentas, mediante las oportunas instrucciones, señalará los plazos, requisitos, normas o procedimientos a seguir en toda clase de recursos.

Artículo decimotercero.—Los expedientes de cancelación de fianzas serán tramitados por la Secretaría general, y su resolución corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo decimocuarto.—1.—La actuación de la Comisión Central sobre los expedientes de alcance y reintegro, que son de su exclusiva competencia, tienen carácter administrativo-judicial, y serán instruidos y tramitados por los Delegados-instructores que la Comisión designe, quienes actuarán bajo la inspección del Secretario general.

2.—El ejercicio del cargo de Delegado-instructor es de obligada aceptación para los funcionarios de los Cuerpos nacionales de Administración Local en quienes recaigan los nombramientos.

3.—La resolución de dichos expedientes corresponderá a la Comisión Central de Cuentas.

Artículo decimoquinto.—Incurren en responsabilidad: **Primero.** Los Presidentes de las Corporaciones locales, por la falta de remisión a la Comisión Central de Cuentas, dentro de los plazos que se les señale, de las de presupuestos y de aquellas otras que se les exija, íntimamente relacionadas con las principales.

Segundo. Los Jefes de las oficinas encargadas de formar y redactar las cuentas, cuando no se ajusten a los modelos establecidos, contengan graves defectos de forma o falta injustificada de la necesaria documentación o no acrediten haber advertido en forma al Presidente de la Corporación sobre los plazos de rendición de las mismas.

Tercero. Los que rindan las cuentas y los que las intervengan, por no autorizarlas con firma entera.

Cuarto. Los funcionarios obligados a contestar los pliegos de reparos, por no devolverlos solventados en el plazo señalado al efecto, o solventados tan solo en parte.

si no justifican las causas que impiden verificarlo en el plazo señalado.

Quinto. Los Presidentes de las Corporaciones locales, por no dar noticia a la Comisión de cualquier falta de fondos o efectos en el momento que de ella tengan conocimiento.

Artículo décimosexto.—Los medios de apremio que la Comisión podrá emplear gradualmente para obtener el cumplimiento de sus órdenes en todos los asuntos relacionados con los fines de su institución, serán:

Primero. El requerimiento conminatorio, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Comisión fijando el plazo para el cumplimiento de un servicio; y

Segundo. La formación de oficio de la cuenta retrasada, a cargo y riesgo de la Corporación apremiada.

Artículo décimoséptimo.—La Comisión Central de Cuentas podrá designar a funcionarios de la plantilla del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento o a otros de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en quienes delegue, a fin de efectuar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias sobre la documentación, libros de Contabilidad, metálico y valores, dependencias, depósitos, almacenes y establecimientos provinciales o municipales.

Artículo décimoctavo.—Para todo los que no estuviere previsto en el presente Decreto regirán como supletorias las normas de actuación del Tribunal de Cuentas, siempre que no se opongan a lo que en el mismo se establece, a la Ley de Régimen Local o sus Reglamentos e Instrucción de Contabilidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1.—La Comisión Central de Cuentas comenzará su actuación por el examen y juicio de las de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares, continuando escalonadamente por las de los Ayuntamientos de capitales de provincia, de Municipios mayores de cincuenta mil habitantes y de los comprendidos entre veinte mil y cincuenta mil habitantes, a partir del ejercicio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto se comunicarán a las expresadas Corporaciones por la Secretaría General las instrucciones pertinentes.

2.—El examen y juicio de las cuentas de presupuestos de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares relativas a períodos anteriores a mil novecientos cincuenta y uno, corresponderá al Tribunal de Cuentas.

Segunda.—1.—La omisión por falta de documentos o requisitos no esenciales en las cuentas anteriores a mil novecientos cincuenta y tres no será obstáculo para el juicio favorable.

2.—Respecto de las más antiguas, cuando la omisión o falta sean fundamentales, y por el tiempo transcurrido u otras causas igualmente atendibles, no fuera posible la subsanación con arreglo a la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, se podrán aceptar y utilizar otros medios factibles de comprobación.

3.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones necesarias sobre constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones provinciales de Cuentas, atemperando su régimen a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de mayo de 1954 sobre nombramientos de Tribunales para provisión de Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Las circunstancias que determinaron la promulgación de los Decretos que regulan en la actualidad la constitución de Tribunales para juzgar oposiciones a Cátedras en diversos Centros docentes aconsejan apli-

car el mismo criterio a las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, el reducido número de Catedráticos del respectivo escalafón, ya que sólo existen las Escuelas de Madrid y Barcelona, por lo que, de nombrarse automáticamente tres de ellos, se repetiría con frecuencia la actuación de los de asignaturas análogas, lo que se puede evitar si, al mismo tiempo, se respeta el vínculo profesional, que tiene fuerte arraigo, manteniendo en los Tribunales una representación de los respectivos Colegios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los concursos-oposiciones para la provisión de Cátedras en las Escuelas Superiores de Arquitectura se juzgarán por Tribunales constituidos por cinco Jueces, que designará el Ministro de Educación Nacional en la forma siguiente:

Primero. El Presidente, libremente de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo. Un Vocal, especialista en la disciplina o en materias similares, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Tercero. Un vocal Arquitecto, especialista en la disciplina o en materias similares, a propuesta en terna del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid o Barcelona, según la Escuela de que se trate.

Cuarto. Dos Vocales, Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, elegidos por rotación, indistintamente, entre los que desempeñen asignatura igual o análoga, uno de mayor a menor antigüedad en el escalafón y otro en sentido inverso. Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno.

Si no fuera posible establecer cuadro de analogías con respecto a alguna asignatura, se solicitará del Consejo Nacional de Educación la propuesta de tantas ternas como Jueces titulares y suplentes hubiera que designar.

Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán los Tribunales Suplentes.

Artículo segundo.—Los Catedráticos excedentes forzados entrarán en los turnos de designación automática. En ningún caso, sean o no Catedráticos, podrán formar parte de los Tribunales el Ministro de Educación Nacional, el Subsecretario y los Directores Generales del Departamento.

Los excedentes voluntarios no podrán ser Vocales de designación automática, salvo que desempeñen, en activo servicio, como propietarios titulares, otra Cátedra análoga a aquella en la que obtuvieron la excedencia.

En este caso, además de figurar en el turno que como Catedráticos numerarios les corresponde, serán incluidos en el turno de rotación de la otra Cátedra en la que estén excedentes.

Cuando sin pasar a la situación de excedencia un Catedrático obtuviese por oposición una Cátedra análoga a la que anteriormente desempeñase, figurará en las listas correspondientes a Tribunales a cada una de las dos Cátedras, como se ordena en el párrafo anterior.

Artículo tercero.—El Consejo Nacional de Educación someterá a la aprobación del Ministerio los cuadros de analogías, a efectos del presente Decreto, entre las Cátedras de las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Artículo cuarto.—Contra la Orden ministerial de designación del Tribunal los opositores podrán interponer el recurso de agravios establecido en la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo, interpretación y ejecución de este Decreto.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y tres en cuanto se oponga a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
OAGUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Valdestillas (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Valdestillas (Cáceres) exento de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de escuelas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Lupiana (Guadalajara).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Lupiana (Guadalajara), por tener menos de mil habitantes, exento de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias y dos viviendas para los maestros, que se ejecutarán en el solar que al efecto cederá el citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

DECRETO de 28 de mayo de 1954 por el que se concede la exención de aportación al Ayuntamiento de Bellus (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Bellus (Valencia) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de dos escuelas unitarias y dos viviendas, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Antonio Baselga Recarte, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad

con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día primero de mayo del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Francisco de Borja Palomo y Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 4 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Rafael Sáenz-Diez Vázquez.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría, don Enrique Cabellos Ureña, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día dieciséis de mayo del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Rafael Sáenz-Diez Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 9 de junio de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don José María Salvadores Apellániz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de don Marcelino Diego Cendoya, acaecido el día once de mayo del presente año, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de doce de mayo del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José María Salvadores Apellániz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 29 de mayo de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Salvador Martínez Marzal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, Reglamento para su aplicación de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le correspondía y a partir del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ayudante Superior Mayor don Salvador Martínez Marzal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 31 de mayo de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Luis María Sánchez Jiménez.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría, don Mamerto Francisco Crespo Moure, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de doce de mayo del corriente año, a don Luis-María Sánchez Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 2 de junio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José Nofuentes Raya.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día tres de junio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José Nofuentes Raya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación a la Orden de 8 de junio de 1954 por la que se anuncian las vacantes del concurso número 8.

FUENTE DE PEDRO NAHARRO (Cuenca):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PEDRO MARTÍNEZ (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Idem id. id.

PEDRO MARTÍNEZ (Granada):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BINÉFAR (Huesca):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal urbano.—Dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y el 10 por 100 de plus de carestía de vida.

GERONA:

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal urbano diurno.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,650 metros.)

CALDAS DE MALAVELLA (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Policía nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias de 608,35 pesetas cada una, más 2.300 pesetas por los servicios extraordinarios que puecan serle ordenados durante el año.

CALDAS DE MALAVELLA (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id. (Será, a la vez, encargado de la Guardería rural.)

FIGUERAS (Gerona):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias reglamentarias, y otra paga extraordinaria transitoria.

CHILLUÉVAR (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Policía Municipal.—Dotada con 6.250 pe-

setas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias

GUARROMÁN (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

LEÓN:

Ayuntamiento.—Dieciocho de Vigilante de Arbitrios.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias reglamentarias y otras dos pagas voluntarias.

LEÓN:

Ayuntamiento.—Dos de Celadores de mercado.—Idem id. id.

LEÓN:

Ayuntamiento.—Cinco de Guardias de primera.—Idem id. id. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros.)

LEÓN:

Ayuntamiento.—Cuarenta y siete de Guardias de segunda.—Idem id. id.

LEÓN:

Ayuntamiento.—Seis de Guardia de jardines.—Idem id. id.

VALENCIA DE DON JUAN (León):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Voz pública.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALVERDE DEL CAMINO (Huelva):

Ayuntamiento.—Cinco de Vigilante de Arbitrios.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, y podrán gozar, además, de una gratificación con cargo al fondo del Servicio de Inspección.

VALVERDE DEL CAMINO (Huelva):

Ayuntamiento.—Dos de Policía municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

VALVERDE DEL CAMINO (Huelva):

Ayuntamiento.—Una de Conserje del matadero.—Idem id. id.

JAÉN:

Ayuntamiento.—Una de Capataz de Obras.—Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (La misión del referido cargo es la correspondiente a un Maestro del ramo de la Construcción.)

RENTERÍA (Guipúzcoa):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación anual de pesetas 1.442,60.

LEZO (Guipúzcoa):

Ayuntamiento.—Dos de Alguacil-Policía municipal.—Dotadas con 6.300 pesetas de sueldo anual, 1.890 pesetas por plus temporal de carestía de vida, dos pagas extraordinarias de 682,50 pesetas cada una y uniforme a cargo de la Corporación. (El cometido será la vigilancia del orden público y servicio y cobro a domicilio de recibos de arbitrios municipales.)

LEZO (Guipúzcoa):

Ayuntamiento.—Una de Sereno municipal.—Dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, 1.890 pesetas por plus temporal de carestía de vida, dos pagas extraordinarias de 682,50 pesetas cada una.

FRAILES (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

QUESADA (Jaén):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

QUESADA (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Idem id. id. (Con categoría de Guardia primero.)

TORREDONJIMENO (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, más el 15 por 100 por plus de carestía de vida, en lo que queda de año.

TORREDONJIMENO (Jaén):

Ayuntamiento.—Una de Ordenanza.—Idem id. id.

VILLACARRILLO (Jaén):

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un 5 por 100 de carestía de vida.

PUEBLA DE BROLLÓN (Lugo):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal—Agente de exacciones.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid):

Ayuntamiento.—Dos de Interventor-Liquidador del felato.—Idem id. id.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Guardia de la Casa Refugio.—Idem id. id.

ALCALÁ DE HENARES (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Cobrador de Arbitrios.—Idem id. id. (Deberá prestar una fianza de 5.000 pesetas.)

ALGÈTE (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PINTO (Madrid):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con 6.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

FUENTE DE PIEDRA (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida.

ALFARNATE (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

CÁRTAJIMA (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil-Portero.—Idem id. id. y 750 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

TORROX (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Idem id. id. y 1.500 pesetas de plus de carestía de vida.

TORROX (Málaga):

Ayuntamiento.—Una de Sereno.—Idem id. id.

BOLLAS (Murcia):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

LORCA (Murcia):

Ayuntamiento.—Cinco de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

RIBADAVIA (Orense):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

PONTEVEDRA:

Ayuntamiento.—Una de Guardia de la Policía Municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse una talla mínima de 1.700 metros.)

CALDAS DE REYES (Pontevedra):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de

sueldo anual y dos pagas extraordinarias

VIGO (Pontevedra):

Ayuntamiento.—Doce de Guardia de la Policía Municipal.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)

MÁLAGA:

Ayuntamiento.—Quince de Guardia municipal.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.680 metros.)

MELILLA:

Ayuntamiento.—Cuatro de Guardia municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y 3.250 pesetas de indemnización suplementaria del 50 por 100. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.670 metros.)

MORATALLA (Murcia):

Ayuntamiento.—Una de Cabo de la Guardia Municipal.—Dotada con pesetas 8.125 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

MARÍN (Pontevedra):

Ayuntamiento.—Ocho de Guardia urbano.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse talla mínima de 1.700 metros.)

MARÍN (Pontevedra):

Ayuntamiento.—Tres de Vigilante de Arbitrios.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

REINOSA (Santander):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Idem id. id. (Deberá acreditarse poseer talla mínima de 1.700 metros.)

CARMONA (Sevilla):

Ayuntamiento.—Diecisiete de Policía municipal.—Idem id. id. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.650 metros.)

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GRÑES (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de arbitrios.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas por plus de carestía de vida. (Se exige residencia en la localidad y constituir fianza en metálico de 23.000 pesetas.)

MAIRENA DEL ALCOR (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante de exacciones.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

UMBRETE (Sevilla):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 ptas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 10 por 100 de plus de carestía de vida.

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Seis de Sereno urbano. Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 por plus de carestía de vida (Deberá acreditar talla mínima de 1.700 metros.)

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Cuatro de Sereno de Partidas.—Idem id. id.

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Once de Guardia urbano.—Idem id. id. (Indistintamente prestarán servicio con arreglo a las necesidades de Guardia de la Circulación y Guardia urbano.)

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil de Partida.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 5 por 100 de plus de carestía de vida.

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno del mercado.—Idem id. id.

TORTOSA (Tarragona):

Ayuntamiento.—Una de Conserje del Matadero municipal.—Dotada con pesetas 8.125 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 5 por 100 por plus de carestía de vida, con derecho a ocupar casa-habitación en el propio Matadero.

MONTALBÁN (Teruel):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

TOLEDO:

Ayuntamiento.—Una de Guardia municipal.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BÉTERA (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante municipal.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

GANDÍA (Valencia):

Ayuntamiento.—Dos de Guardia municipal.—Dotadas con 6.843,75 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

CUART DE POBLET (Valencia):

Ayuntamiento.—Una de Vigilante nocturno.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

BOECILLO (Valladolid):

Ayuntamiento.—Una de Alguacil municipal y del Juzgado de Paz.—Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias de 250 pesetas cada una y 500 pesetas anuales por carestía de vida.

DURANGO (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Tres de Celador de Arbitrios.—Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 2.400 pesetas por plus de carestía de vida.

PORTUGALETE (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Once de Policía Municipal.—Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá acreditarse talla mínima de 1.680 metros.)

PORTUGALETE (Vizcaya):

Ayuntamiento.—Una de Celador de Arbitrios.—Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

(Continuará.)

Rectificaciones a la relación por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 7, correspondiente a la Orden de 26 de mayo de 1954.

BOLETIN Y FECHA	DICE	DEBE DECIR
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, de 3-6-54, página 3779, columna 1.ª:	Sargento de Infantería D. Lauro García Ortega, Comisión de Movilización Industrial Cuarta Región Militar.	Sargento de Infantería D. Lauro García Ortega, Comisión de Movilización Industrial. Sexta Región Militar.
Idem id. columna 3.ª:	Sargento de Artillería D. Juan Padillo Reina.	Sargento D. Juan Padillo Reina.
Idem id., id.:	Teniente de Infantería D. Andrés Palomo Bravo, Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Sevilla, Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Ceuta, Auxiliar de 3.ª del Cuerpo General de la Hacienda Pública.	Teniente de Infantería D. Andrés Palomo Bravo, Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Sevilla, Ministerio de Hacienda, Delegación de Hacienda de Ceuta, Auxiliar de 3.ª del Cuerpo General de la Hacienda Pública.— <i>Der. Pref. Art. 14, ap. a), 4.º</i>
Idem, página 3780, columna 1.ª:	Sargento de la Legión D. Evaristo José Muñoz Muñoz Gutiérrez.	Sargento de la Legión D. Evaristo José Muñoz Gutiérrez.
Idem id., id.:	Sargento de la Legión D. Arsenio Fernández Rodríguez, Tercio Gran Capitán I de la Legión, Dirección General de Correos y Telecomunicación, Villagarcía (Orense).	Sargento de la Legión D. Arsenio Fernández Rodríguez, Tercio Gran Capitán I de la Legión, Dirección General de Correos y Telecomunicación, Villagarcía (Pontevedra).
Idem, página 3781, columna 1.ª:	Teniente de Infantería D. Adolfo Pallares Pena.	Teniente de Infantería D. Adolfo Pallares Tena.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 155, de 4-6-54, página 3803, columna 2.ª:	Concurso número 7. Clase 1.ª (Destinos de plantilla del Estado, Provincia y Municipio).	Concurso número 7. Clase 1.ª (Otros destinos).
Idem id., columna 3.ª:	Teniente de Infantería D. Manuel Caramés Losada, Regimiento Alcántara, número 93.	Teniente de Infantería D. Manuel Caramés Losada, Regimiento Alcántara número 33.
Idem, página 3804, columna 1.ª:	Sargento de Ingenieros D. Pedro Díaz Morales, Reemplazo voluntario Gobierno Militar Almería, Ayuntamiento de Almería, Auxiliar administrativo, Der. Pref. Art. 14, ap. a), 4.º	Sargento de Ingenieros D. Pedro Díaz Morales, Reemplazo voluntario Gobierno Militar Almería, Ayuntamiento de Almería, Auxiliar administrativo, Der. Pref. Art. 14, ap. a), 3.º y 4.º
Idem id. columna 2.ª:	Sargento P. de Infantería D. Catalino Nieto Fernández.	Sargento P. de Infantería D. Catalino Martínez Abad.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, de 5-6-54, página 3829, columna 1.ª:	Sargento de Artillería D. Angel Gamíndez Gamíndez.	Sargento de Artillería D. Angel Gamíndez Gamíndez.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157, de 6-6-54, página 3854, columna 1.ª:	Brigada M. B. de Infantería D. Diego Mérida Rueda, Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Málaga, Ayuntamiento, Hospital Municipal de Sanlúcar de Barrameda, Portero.	Brigada M. B. de Infantería D. Diego Mérida Rueda, Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Málaga, Ayuntamiento, Hospital Municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz, Portero).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de 8-6-54, página 3910, columna 3.ª:	Concurso número 7. Clase Tercera (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio).	Concurso número 7. Clase 4.ª (Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio).
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, de 3-6-54, página 3780, columna 3.ª:	Brigada de Infantería D. Pablo Hernández Pérez, de Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.	Brigada de Infantería D. Pablo Hernández Pérez, de Zona de Reclutamiento y Movilización número 24.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 2-6-54, página 3760, columna 2.ª:	Sargento S. T. Benedicto García Palacios.	Brigada S. T. Benedicto García Palacios.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 155, de 4-6-54, página 3803, columna 3.ª:	Brigada de Artillería D. Pedro Mardones Robredo, de Regimiento Costa de Bilbao a R. E. N. F. E. en Bilbao (Cabecera de Zona de Bilbao), de Auxiliar administrativo (Der. Pref. Art. 14, ap. a), 4.º)	Brigada de Artillería D. Pedro Mardones Robredo, de Regimiento de Costa de Bilbao a R. E. N. F. E. en Bilbao (Cabecera de Zona de Bilbao), de Auxiliar administrativo.

Madrid, 16 de junio de 1954.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se promueve a Jefes de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones a los funcionarios del expresado Cuerpo que se mencionan, en turnos de mérito y antigüedad.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia de la Orden ministerial de 20 de abril

último, para la provisión de una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 16.800 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con carácter «provisional», a la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial

de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, respectivamente, a los funcionarios del expresado Cuerpo que a continuación se citan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, los que desempeñarán las funciones de su cargo en los Establecimientos Penitenciarios que igualmente se expresan, en el plazo posesorio reglamentario, a contar de la fecha de la presente. La propiedad en los respectivos empleos será obtenida por los interesados una vez que éstos hayan cumplido la totalidad de los

requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Turno de mérito:

Don Esteban Chavala Piedrafita, por jubilación de don Emilio Molero García, que la servía; antigüedad de 14 de abril de 1954, que desempeñará el cargo de Ayudante en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Don Antonio Sánchez Linares, por promoción de don Antonino Incinillas Sáinz, que la servía; antigüedad de 5 de mayo de 1954, con destino al Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar, en el que desempeñará el cargo de Ayudante.

Don Nazario Gaona Sanz, por promoción de don Clemente Encinas Gutiérrez, que la servía; antigüedad de 16 de mayo de 1954, con destino en la Prisión Provincial de Segovia, en la que desempeñará el cargo de Ayudante.

A los funcionarios trasladados les serán de abono los beneficios que, al caso en que dichos funcionarios se encuentren les sean de aplicación, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), quedando autorizados para rendir la oportuna cuenta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1954.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia y nombrando, en ascenso, a los señores que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio una plaza de Jefe de Administración de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 18.480 pesetas, por jubilación de don Pedro María de Gracia y Leiva, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de julio de 1918, y Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en dicho Cuerpo a los funcionarios del mismo que a continuación se expresan:

A Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, a doña María del Pilar Ortiz Mundi, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), letra A) del artículo cuarto del citado Reglamento.

A Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a doña Carmen Vie Greppi, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b), letra B) del mencionado artículo y Reglamento.

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, a don Francisco Pérez Vallejo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c), letra C) del mismo artículo y Reglamento citados.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Juan Martín Casallo, con arreglo a lo dispuesto en igual apartado, letra y artículo del mismo Reglamento.

Regirá como fecha de antigüedad, para todos los efectos legales en los expresados ascensos, la del día 27 de mayo próximo pasado, como fecha siguiente a

la que en la expresada vacante de origen se produjo.

La plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del referido Cuerpo queda sujeta a las prescripciones de la Ley de 18 de diciembre de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se declara lesivo a los intereses del Tesoro el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huelva, de fecha 18 de junio de 1951.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Huelva, de fecha 29 de enero de 1952, por la que propone se declare lesivo a los intereses del Tesoro, a los efectos de ser sometido a revisión en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda en Huelva, de fecha 18 de junio de 1951, que por indebida aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1948, dictada para el cumplimiento del Decreto de igual fecha, modificó la fecha de retroactividad de la liquidación practicada por Contribución Territorial Urbana y como consecuencia de actuación inspectora del Servicio de Valoración Urbana, en relación con el inmueble sito en Huelva, calle de Concepción Rodríguez Garzón, sin número (al sitio «Tres Ventanas», propiedad de don Francisco Rodríguez Bellerín;

Resultando que el Servicio de Valoración Urbana de Huelva, en función investigadora, extendió en el mes de diciembre de 1950 acta amarilla con relación al inmueble de referencia, haciéndolo constar sus valores en venta y renta y líquido imponible con efectos tributarios a partir de 1 de junio de 1945, valoración a la que el interesado prestó su conformidad desistiendo, en cuanto a la fecha de retroactividad, que, a su juicio y por aplicación de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1948, no debía ser anterior al 1 de enero de 1949, pretensión esta a la que accedió la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huelva por acuerdo de fecha 18 de junio de 1951, el cual fué censurado de conformidad por la Intervención de Hacienda y notificado al interesado, quien ingresó el importe de la liquidación correspondiente por un total de 1.795,36 pesetas;

Resultando que el Servicio de Valoración Urbana, después de consignar al margen de la ficha amarilla por él extendida la rectificación de la fecha de liquidación a que dió lugar el acuerdo adoptado por la Administración de Propiedades, devolvió tal documento a dicha oficina gestora y que ya en ella y a la vista de cuanto antecede, el Jefe del Negociado correspondiente formuló propuesta para girar una liquidación implemmentarla por el período de 1 de junio de 1945 al 31 de diciembre de 1948, no liquidado, por entender que en el anterior acuerdo, de fecha 18 de junio de 1951, se había interpretado erróneamente la Orden ministerial de 21 de mayo de 1948 aplicable exclusivamente a los nuevos valores en venta y renta declarados por los propie-

tarios de fincas urbanas ocupadas por sus dueños y no a los inmuebles que, como el de referencia, se hallan cultos totalmente a la Hacienda y se someten a tributación como consecuencia de investigación realizada por el Servicio de Valoración Urbana, extremos suficientemente aclarados por Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 13 de abril de 1949;

Resultando que la nueva propuesta del Negociado fué aprobada por el Jefe de la Dependencia y la liquidación correspondiente por un total de 2.279,43 pesetas, censurada por la Intervención de Hacienda y notificada al interesado, estableciéndose por éste contra el nuevo acto administrativo de la oficina gestora el oportuno recurso ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Huelva, el que en su sesión de 29 de enero de 1952 acordó estimarlo, fundándose en que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos o resoluciones declaratorias de derechos y proceder a formular la oportuna propuesta para que por la Autoridad competente sea declarado lesivo para los intereses del Tesoro el acuerdo de 18 de junio de 1951;

Resultando que elevadas todas las actuaciones a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, dicho Centro directivo a su vez y como trámite previo a la declaración de lesividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 29 de julio de 1924, las remitió a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para dictamen de este Centro consultivo, quien lo emite con fecha 19 de mayo del año en curso en el sentido de que, a su juicio, procede declarar lesivo a los intereses del Tesoro el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Huelva de fecha 18 de junio de 1951 por concurrir en él todos los extremos necesarios para aconsejar tal declaración de lesividad;

Considerando, por lo expuesto, que el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Huelva, de 18 de junio de 1951, tantas veces aludido, produce una lesión de orden jurídico que, en unión de la originada en los intereses económicos de la Hacienda Pública, representada por el importe de la Contribución Territorial Urbana del período de 1 de junio de 1945 a 31 de diciembre de 1948, no exigido, obliga a su impugnación en la vía contencioso-administrativa;

Considerando que no ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina la Ley de 22 de junio de 1894, en su artículo séptimo, para hacer la declaración de lesividad y que ha informado la Dirección General de lo Contencioso del Estado, cumpliéndose el trámite previo para la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Huelva y el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien declarar lesivo a los intereses del Tesoro el acuerdo de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda en Huelva de fecha 18 de junio de 1951, que liquidó desde el día 1 de enero de 1949 la Contribución Territorial Urbana exigible a partir del 1 de junio de 1945, a la finca sita en Huelva, calle de Concepción Rodríguez Garzón, sin número (al sitio «Tres Ventanas», propiedad de don Francisco Rodríguez Bellerín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de junio de 1954.—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para proveer una plaza de Ayudante de Sección para el Servicio de Otorrinolaringología, adscrita a la plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (escala de sueldos), vacante en el Instituto Nacional del Cáncer.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional del Cáncer una plaza de Ayudante de Sección para el Servicio de Otorrinolaringología, adscrita a la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Escala de sueldos), dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, y en el Decreto de 31 de mayo de 1932, así como en la Ley de 13 de julio de 1950, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de la mencionada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, doctores o licenciados en Medicina y Cirugía, poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título académico o copia notarial del mismo o certificación académica de estar en posesión del mismo.

c) Certificación médica de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, el aspirante deberá justificar documentalmente el haber sido depurado favorablemente con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939; en caso contrario, deberá presentar certificado de adhesión al régimen, expedido expresamente por el Gobernador civil o Delegado Provincial de Información de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la provincia de su residencia.

f) Cuantos justificantes estime convenientes el aspirante para acreditar conocimiento de idiomas, la publicación de trabajos científicos o el haber desempeñado con rendimiento científico el cargo de Becario del propio Instituto, circunstancias que, según previene el Reglamento del referido Instituto, serán estimadas como méritos preferentes.

3.ª En el acto de la inscripción abonarán la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección General, y con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

5.ª La práctica de los ejercicios de oposición, que no podrá tener lugar antes de cumplirse tres meses de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno

de 6 de marzo de 1942, constituirán en:

1.º Exposición verbal, en el plazo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa adjunto, correspondiendo dos a la primera parte y otros dos a la segunda.

2.º Ejercicio práctico, en la extensión y forma que el Tribunal determine. Ambos ejercicios tendrán el carácter de eliminatorio.

6.ª Terminados dichos ejercicios, y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará propuesta unipersonal de nombramiento para la vacante objeto del concurso que se cita.

7.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE CITA

- Hipótesis sobre la génesis del cáncer.— Herencia. — Hormonas.— Radiaciones. — Cáncer.— Substancias cancerígenas.
- Anatomía clínica de las vías aerodigestivas superiores. — Fisiología clínica de las vías aerodigestivas superiores.
- Inervación de las fosas nasales y faringe.—Inervación de la laringe.
- Exploración naso-faringo-esofagoscópica. — Exploración laringo-traqueo-broncoscópica.
- Tumores tráqueo-bronquiales.
- Tumores naso-faringo-esofágicos.
- Pólipos de la laringe. Papilomas laringeos.—Laringitis agudas y crónicas.—Laringocele.
- Malformaciones laringeas congénitas y traumatismos de la laringe. Estenosis laringo-traqueales.
- El nódulo de la cuerda vocal.—Traqueotomía.
- Sífilis, tuberculosis y cáncer laríngeo: Diagnóstico diferencial.
- Cánceres epifaringeos. — Síntomas y formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento de los tumores epifaringeos.
- Cánceres de la hipofaringe.—Formas anatómicas clínicas. — Valor clínico del estudio radiográfico.— Tratamientos.
- Clínica de las parálisis laringeas y su tratamiento.—Anestesia en otorrinolaringología.
- Cáncer de la laringe.—Reseña histórica. — Síntomas y formas clínicas.
- Diagnóstico. — Anatomía patológica.
- Precancerosis laringea. — Tumores «frontera».—Pronóstico y causas de error en la clínica del cáncer de la laringe.
- Tratamiento de las formas iniciales del cáncer de la laringe en relación con su forma clínica y localización.
- Valor comparativo de los distintos medios exploratorios del cáncer de la laringe. — Laringoscopia.—Radiografías, tomografías y su importancia en la clínica.—Errores y medios para evitarlo.
- Tratamientos quirúrgicos clásicos y modernos del cáncer de la laringe.
- Tratamientos físicos y sus indicaciones en el cáncer de la laringe.
- Estudio comparativo y crítico de los tratamientos quirúrgicos y físicos del cáncer de la laringe.
- Tumores benignos del oído.—Clasificación. — Anatomía patológica.

Diagnóstico.—Tratamiento. — Tumores malignos del oído.—Clasificación. — Anatomía patológica. — Diagnóstico.

23. Tratamiento quirúrgico y físico de las adenopatías en los tumores laringo-laringeos. — Fistulas y faringogostomas consecutivos a la cirugía laringea.—Su tratamiento.

24. ¿Qué criterio debe mantenerse en el tratamiento del cáncer laringeo-laringeo incurable?—La voz y la cirugía otorrinolaringológica.

25. Los métodos quirúrgicos de Tapia en el tratamiento del cancer de la laringe.—Valoración.

26. Clínica de los tumores del VIII par signos cocleo-vestibulares.—Valoración de otros síntomas.—Diagnóstico radiográfico y tratamiento.—Craniofaringiomas.

27. Achalasia. — Cáncer de esófago. — Formas anatomo-clínicas. — Métodos exploratorios.—Tratamiento del cancer de esófago.

28. Cáncer bronquial. — Formas anatomo-clínicas. — Métodos exploratorios.—Diagnóstico y tratamiento.

29. Valor del examen citológico de los tumores malignos de la otorrinolaringología.—Isótopos de aplicación en otorrinolaringología.

30. Cáncer de la lengua.—Anatomía normal y quirúrgica de la lengua y de sus ganglios.—Anatomía patológica.—Diagnóstico.—Evolución y pronóstico del cáncer de la lengua.—Tratamientos físicos y quirúrgicos.

31. Tumores malignos del macizo maxilo-facial.—Síntomas e importancia del diagnóstico precoz.

32. La radiografía y tomografía en los tumores del macizo maxilo-facial.

33. Tumores de la boca y de los labios.

34. Planteamiento de una propaganda organizada, médica y social en la lucha contra el cáncer de laringe. Organización de un servicio de otorrinolaringología oncológica, como unidad en relación con la lucha anticancerosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de «Electrificación de Alcázar-Córdoba, edificio y parque de intemperie para subestación convertidora.—Estación de Valchillón».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y hallándose comprendidos en éste la obra que a continuación se detalla,

Este Ministerio, en 31 de mayo de 1954, ha resuelto declarar de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras comprendidas en el proyecto de «Electrificación de Alcázar-Córdoba, Edificio y Parque de intemperie para Subestación convertidora.—Estación de Valchillón», aprobado por Orden ministerial de 14 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se concede plazo de ocho días a los Arquitectos aspirantes a la vacante de Lugo para que completen la documentación necesaria para tomar parte en dicho concurso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de enero siguiente), para proveer, entre otras, la vacante de Arquitecto-escolar en la provincia de Lugo;

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en el mismo don José Alvarez Aguirre, don Lino Monge Serra y don Luis Pérez Borja;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 12 de la Orden ministerial indicada deberían ser excluidos los solicitantes a la vacante de Lugo don José Alvarez Aguirre, por no presentar el certificado del Colegio Oficial de Arquitectos exigido en la base tercera, y don Lino Monge Serra y don Luis Pérez Borja, por no unir el justificante de residencia en la provincia citada;

Considerando que la exclusión de los tres únicos concursantes a la vacante de la provincia de Lugo ocasionaría un grave trastorno en el servicio al no poder considerar admitido a ninguno de ellos, los cuales se encuentran en las mismas condiciones, sería conveniente concederles un plazo de ocho días naturales para presentar la documentación que les falta, por tratarse de defectos subsanables sin perjuicio de tercero,

Este Ministerio ha dispuesto conceder un plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los mencionados señores don José Alvarez Aguirre, don Lino Monge Serra y don Luis Pérez Borja, para que hagan entrega en la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento de los documentos indicados, sin cuyos requisitos se les declarará excluidos definitivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales en el barrio de El Egido, del Ayuntamiento de Jaén (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Jaén (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible en el presupuesto de gastos de este De-

partamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela unitaria de niños y otra de niñas en el barrio El Egido, de Santa Isabel, del Ayuntamiento de Jaén (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Jaén.

c) Vocales, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Jaén, un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén (capital), el Asesor religioso de la Hermandad, un representante de la Sección Social y otro de la Sección Económica, de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado h) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y otra de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra, del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se establece se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de

Educación en casos análogos y con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se dispone se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de «Orientación agrícola».

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza primaria con carácter de «Orientación agrícola»; y

Teniendo en cuenta que en las mismas se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Dos Unitarias de niñas, dos de niños y una de párvulos en Pueblonuevo de Guadiana, del término municipal de Badajoz.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el poblado de Matón de los Niños, del término municipal de Tejada de Tiéstar (Cáceres).

Una Escuela mixta, servida, por Maestra, en la finca «Algallarin» del término municipal de Adamuz (Córdoba).

2.º Que a propuesta del Instituto Na-

cional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas de «Orientación agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a definitivas, y a la vista de la petición, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Pediatria y Puericulturas».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición de-

terminado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se distribuye el crédito de 100.000 pesetas para viajes de Profesores y alumnos de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 100.000 pesetas para viajes instructivos de Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio;

Resultando que las Escuelas que se citan más adelante han remitido presupuesto detallado de los viajes a realizar por sus Profesores y alumnos;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 26 de mayo próximo pasado, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la utilidad que para una completa formación del alumnado suponen estos viajes de estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se distribuya la cantidad de 100.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para ayuda de los viajes a realizar por el Profesorado y alumnos de Escuelas de Comercio, en la proporción que se indica seguidamente, debiendo expedirse los libramientos oportunos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros;

	Pesetas
Escuela de Comercio de Barcelona	10.000
Idem de La Coruña	10.000
Idem de Bilbao	7.500
Idem de Gijón	7.000
Idem de Granada	7.000
Idem de Valencia	7.000
Idem de Vigo	5.500
Idem de Alicante	5.000
Idem de Valladolid	5.000
Idem de León	5.000
Idem de Zaragoza	5.000
Idem de Pamplona	4.000
Idem de San Sebastián	3.500
Idem de Murcia	3.000
Idem de Málaga	3.000
Escuela de Oviedo	2.000
Idem de Cádiz	2.000
Idem de Jerez de la Frontera ...	2.000
Idem de Las Palmas	2.000
Idem de Sta. Cruz de Tenerife ...	2.000
Idem de Palma de Mallorca	2.000

Total 100.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Fisiología».

2.º El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición, tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

3.º Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

4.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se acepta los terrenos ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete) para la instalación de un campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmos. Sres.: El excelentísimo Ayuntamiento de Hellín (Albacete), en sesión extraordinaria del día 6 de septiembre de 1951, acordó ofrecer a este Ministerio, a los efectos de creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, los terrenos necesarios para instalar un campo de experimentación agrícola, ofrecimiento que fué aceptado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1953.

Con fecha 28 de enero del año en curso, el mismo Ayuntamiento ha concretado su oferta, referida a una parcela en el camino viejo de Isso, de aquella localidad, con una superficie de 3,23,72 hectáreas, la cual fué favorablemente informada por el señor Ingeniero Agrónomo Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, con fecha 23 de abril pasado.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se acepta, en nombre del Estado, la cesión realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Hellín de una parcela de terreno de 3,23,72 hectáreas, situada en el camino viejo de Isso, de la localidad, con destino a campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

2.º La cesión se entiende con caracteres gratuito y libre de toda carga o gravamen real, debiendo responder el excelentísimo Ayuntamiento de Hellín de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado lleve a cabo todas y cada una de las gestiones para formalizar la cesión, siendo de cuenta de aquel Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen por este motivo.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las órdenes oportunas para que se redacte y presente un proyecto de instalación del campo de experimentación agrícola del Centro de

Enseñanza Media y Profesional de Hellín en los terrenos que se citan en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, figura la cantidad de 1.600.000 pesetas «para gastos de sostenimiento, material y adquisición en la proporción que se acuerde discrecionalmente por Orden ministerial con destino a las Escuelas de Peritos Industriales, y

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en cada uno de los Centros que se indican;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento tomó razón del gasto en 7 de abril último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de dicho mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al indicado crédito se distribuya la referida cantidad en la forma siguiente:

	Pesetas
Escuela de Peritos Industriales de Alcoy	69.000
Idem id. de Barcelona	23.000
Idem id. de Béjar	69.000
Idem id. de Bilbao	39.000
Idem id. de Cádiz	69.000
Idem id. de Cartagena	59.000
Idem id. de Córdoba	62.000
Idem id. de Gijón	101.000

	Pesetas
Escuela de Peritos Industriales de Jaén	49.000
Idem id. de Las Palmas	74.000
Idem id. de Linares	59.000
Idem id. de Logroño	49.000
Idem id. de Madrid	74.000
Idem id. de Málaga	64.000
Idem id. de San Sebastián	74.000
Idem id. de Santander	59.000
Idem id. de Sevilla	69.000
Idem id. de Tarrasa	74.000
Idem id. de Valencia	74.000
Idem id. de Valladolid	74.000
Idem id. de Vigo	74.000
Idem id. de Villanueva y Geltrú	74.000
Idem id. de Zaragoza	74.000
Idem Especial de Tejidos de Punto (Peritos tejidos), de Canet de Mar (Barcelona)	44.000
Total	1.600.000

Segundo.—Que dicho importe sea librado, en la forma reglamentaria, por las sumas parciales que se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley de 22 de diciembre último, en virtud de la cual fueron concedidas las nuevas plantillas para el Magisterio Nacional Primario, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Conferir, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de enero del corriente año, los siguientes ascensos al Magisterio Nacional Primario:

A la categoría y sueldo anual de pesetas 14.000, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a las 6.000 Maestras que a continuación se relacionan:

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1	16.527	D.ª María Monge Burdiel.	25	16.796	D.ª Julia Larrañaga Ugarte.
2	16.529	D.ª María Segura Reina.	26	16.802	D.ª María Bienvenida del Prado Labad.
3	16.530	D.ª Dolores Marqués Puignóu.	27	16.806	D.ª Jesusa Gil de la Cruz.
4	16.531	D.ª Isabel López Evole.	28	16.808	D.ª Josefa Astor Catevilla.
5	16.533	D.ª María del Pilar Bayón Bayón.	29	16.809	D.ª Sofia E. Andrés San Martín.
6	16.534	D.ª María Fernández Juaristi.	30	16.811	D.ª Mercedes Janer Rosell.
7	16.535	D.ª Asunción Galán Hernández.	31	16.812	D.ª Aurora García Mello.
8	16.536	D.ª María de los Angeles Ocerin-Jauregui Ocerin.	32	16.813	D.ª Francisca Romanos Jiménez.
9	16.537	D.ª Francisca Pérez de Gracia Mesa.	33	16.815	D.ª M.ª Presentación Climente Ferrández.
10	16.538	D.ª Primitiva Jiménez Jiménez.	34	16.817	D.ª Ana María Sañín Sabaté.
11	16.539	D.ª Rosario Tobaruela Martínez.	35	16.818	D.ª Eva Guerra Cárdenas.
12	16.540	D.ª Valentina Ana María Morales Reula.	36	16.820	D.ª María Antonia Gómez Alonso.
13	16.541	D.ª Máxima Avila Rodríguez.	37	16.822	D.ª Angela Alonso Romero.
14	16.542	D.ª Emilia Sánchez Loscertales.	38	16.825	D.ª Gabriela Ferrera Alvarez.
15	16.543	D.ª Dolores Pla Feliu.	39	16.827	D.ª Emilia Molinero Herrero.
16	16.787	D.ª Isabel Valentin Villanueva.	40	16.823	D.ª Claudia Aguado Sevillano.
17	16.788	D.ª Bonifacia Muro Buesa.	41	16.829	D.ª María Solé Torrens.
18	16.789	D.ª Rosa Oriol Anguera.	42	16.830	D.ª Agustina Santiago Catalán.
19	16.789 bis	D.ª Josefa García Martínez.	43	16.832	D.ª Constanca Aguilar Sánchez.
20	16.790	D.ª María del Carmen Molinero Cabañero.	44	16.833	D.ª Blanca Sánchez Castilla de la Cerda.
21	16.791	D.ª María de los Dolores Carmen Rosa Ríos Pérez.	45	16.834	D.ª Rosina Noguera Noguera.
32	16.793	D.ª María de la Visitación Gómez Lozano.	46	16.835	D.ª Ana María Lendines Moreno.
23	16.794	D.ª Gloria de Haro Iribarne.	47	16.836	D.ª Fernanda León de la Puente.
24	16.795	D.ª Sara González González.	48	16.837	D.ª Juana Josefa Villanueva Royo.
			49	16.838	D.ª Gregoria Moreno Molina.
			50	16.839	D.ª Camila Casas Frado.

Numero de Orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
51	16.840	D. ^a Felipa Alonso García.	138	16.943	D. ^a María de la Cruz Gómez Solla.
52	16.841	D. ^a María de la Paz Galilea Barrio.	139	16.944	D. ^a Benigna Castellón Montero.
53	16.842	D. ^a María de las Nieves García Navarro.	140	16.945	D. ^a María N. Ramos Martínez.
54	16.843	D. ^a Pascasia Echagüe Azcona.	141	16.946	D. ^a Dictina Blasco Arqués.
55	16.844	D. ^a Josefa Armada Fernández.	142	16.947	D. ^a Carmen Miral Serrate.
56	16.846	D. ^a Catalina de Pablo Sanz.	143	16.949	D. ^a Carmen Infanzón Ruiz.
57	16.847	D. ^a Dionisia López Alguacil.	144	16.950	D. ^a Juliana Gracia Tejero.
58	16.848	D. ^a Clara Martínez Serra.	145	16.951	D. ^a Paula Claver Claviño.
59	16.849	D. ^a Mercedes Fernández Piñero.	146	16.951 bis	D. ^a Rosario Sesé Mur.
60	16.849 bis	D. ^a Laura Segura Cloquel.	147	16.952	D. ^a Pilar Pinto Silva.
61	16.850	D. ^a Elvira Barral Martínez.	148	16.953	D. ^a Aurfa Roales Nieto.
62	16.852	D. ^a María Dovale Lage Ponsada.	149	16.954	D. ^a Filomena Girbau Serra.
63	16.853	D. ^a Juliana Lucio Pérez.	150	16.955	D. ^a Carmen Perez Gómez.
64	16.853 bis	D. ^a Josefa Gracia Lacambra.	151	16.956	D. ^a M. ^a de los Dolores Figueredo Sánchez.
65	16.854	D. ^a María Suriñach Suñé.	152	16.957	D. ^a Francisca Sabater Oliveras.
66	16.857	D. ^a María de los Dolores Alvarez Ros.	153	16.958	D. ^a Rodulfa Marquiriza Lis.
67	16.858	D. ^a Victorina Cruz Sáenz.	154	16.959	D. ^a Feiciana Martín Vicente.
68	16.859	D. ^a Cecilia E. Gil Tesedo.	155	16.960	D. ^a Amelia Rodríguez Blanco.
69	16.860	D. ^a Emilia J. Barea Lines.	156	16.961	D. ^a Isabel Pastor Ruiz.
70	16.861	D. ^a María de la Encarnación Martínez Uri-sarno.	157	16.962	D. ^a M. ^a de la Encarnación García García.
71	16.862	D. ^a Esperanza Gíoz Camps.	158	16.964	D. ^a María Achañrandio Gaizarain.
72	16.863	D. ^a Florencia García Tejedor.	159	16.965	D. ^a Paimirá Brescó Garcerán.
73	16.864	D. ^a Mercedes Castany Marzo.	160	16.966	D. ^a María Campos Fariña.
74	16.865	D. ^a Miguela Montserrat Berenguér.	161	16.967	D. ^a Guadalupe Jiménez Rivarés.
75	16.867	D. ^a Isidra Criado Ramos.	162	16.968	D. ^a Angela Moreno Rodríguez.
76	16.870	D. ^a Asunción González Conesa.	163	16.969	D. ^a Castora Carús Villar.
77	16.871	D. ^a María de las Mercedes Ballester Noya.	164	16.970	D. ^a Carmen Salvago Rocafull.
78	16.872	D. ^a Eduvigis Franco Martín.	165	16.971	D. ^a Victorina Urizarna Pedroso.
79	16.873	D. ^a María del Carmen García de Oña.	166	16.973	D. ^a Aurora Sanz Muñiz.
80	16.874	D. ^a Montserrat Blanco Trobajo.	167	16.974	D. ^a Concepción Gené Rovira.
81	16.875	D. ^a María San Agustín.	168	16.975	D. ^a María Angeles Maneti Encalado.
82	16.876	D. ^a Africa Duque Per.	169	16.977	D. ^a María de la Paz Aguaréles Azor.
83	16.877	D. ^a Carmen López Paz.	170	16.978	D. ^a Guiermina Hernández Cortés.
84	16.878	D. ^a Asunción García Iborra.	171	16.979	D. ^a Benedicta Clemente de la Fuente.
85	16.879	D. ^a Alejandrina Sanz Nogués.	172	16.980	D. ^a Julia Barrero Mancha.
86	16.880	D. ^a Carmen Casas Soler.	173	16.981	D. ^a Ana Jiménez Pajarero.
87	16.881	D. ^a Margarita H. Marijuán Manso.	174	16.982	D. ^a Helodora Domínguez Miquélez.
88	16.883	D. ^a María del Carmen Usón García.	175	16.983	D. ^a Ursula San Juan Elías.
89	16.884	D. ^a Victoriana Cuellar Sánchez.	176	16.984	D. ^a Encarnación Galván Gutiérrez.
90	16.885	D. ^a María Lizárraga Goñi.	177	16.986	D. ^a Josefa Sánchez Salcedo.
91	16.886	D. ^a Antonia Martínez Lezama.	178	16.987	D. ^a Concepción Gracia López.
92	16.887	D. ^a Adelaida Sales Puchal.	179	16.988	D. ^a Josefa Carballo Mosquera.
93	16.888	D. ^a Herminia C. Martínez Rodríguez.	180	16.989	D. ^a Francisca Pumarola Genis.
94	16.889	D. ^a Eulalia Casas Fort.	181	16.990	D. ^a María del Pilar Gómez Carvajales.
95	16.890	D. ^a Elena Montoli Setán.	182	16.991	D. ^a Consuelo Baño Lorente.
96	16.891	D. ^a María de los Angeles Arredondo Ro-bredano.	183	16.992	D. ^a Elvira Esteban Ruiz.
97	16.893	D. ^a Concepción Pagés Gruart.	184	16.994	D. ^a Emilia Carballido Gómez.
98	16.894	D. ^a María del Pilar Ginés Irisarri.	185	16.995	D. ^a María de los Dolores Molina Delgado.
99	16.896	D. ^a Vicenta Cerdá Barelles.	186	16.996	D. ^a María Manuela González González.
100	16.897	D. ^a Elisa Mariné Aimerich.	187	16.997	D. ^a Gracia Vanaclocha Casp.
101	16.898	D. ^a María J. Guíérrez de la Cueva.	188	16.998	D. ^a María de la Fuente Escaleros.
102	16.900	D. ^a Asunción Molina Roig.	189	16.999	D. ^a Vicenta Gutiérrez González.
103	16.903	D. ^a Alejandra Lahiguera Cuenca.	190	17.000	D. ^a Porfiria Arias Seijo.
104	16.904	D. ^a Luisa Setién Urretavizcaya.	191	17.001	D. ^a Heliodora Teresa Marimón del Rey
105	16.905	D. ^a Josefa Castán Zuloaga.	192	17.002	D. ^a Gregoria M. Muñoz Pérez.
106	16.906	D. ^a Josefa Méndez Monroy.	193	17.005	D. ^a Purificación Urtiaga Gallego.
107	16.907	D. ^a Teodora Domingo Herrera.	194	17.005 bis	D. ^a Presentación Sarasa Martín.
108	16.908	D. ^a Montserrat Escrivá Juliá.	195	17.006	D. ^a Purificación Mantero Sánchez.
109	16.909	D. ^a Sofia Grande Sánchez.	196	17.007	D. ^a Mercedes Ramos Rodríguez.
110	16.910	D. ^a Teresa Huguet Bodi.	197	17.008	D. ^a Estanislao Gracia Arbeleta.
111	16.911	D. ^a Adela Peromingo Cortés.	198	17.009	D. ^a Rosario Martínez Montenegro.
112	16.912	D. ^a Angela Carbón Roste.	199	17.010	D. ^a Carmen Gil Pardo.
113	16.913	D. ^a Aurelia Abraira Serrano.	200	17.011	D. ^a María Corbeira Arroyo.
114	16.916	D. ^a Rafaela Sánchez Hernández.	201	17.012	D. ^a Siricia Fernández Corte.
115	16.917	D. ^a Laura Juncosa Aisa.	202	17.013	D. ^a Ofelia García Arroyo.
116	16.918	D. ^a María Oliva Conti Cortés.	203	17.014	D. ^a María Segarra Paláu.
117	16.919	D. ^a Francisca Fernández Pulido.	204	17.015	D. ^a Felisa Zabala Herrera.
118	16.920	D. ^a María Martínez García.	205	17.016	D. ^a María González González.
119	16.921	D. ^a Dolores Lasheras del Río.	206	17.017	D. ^a Plácida de Andrés Llorente.
120	16.922	D. ^a Carmen González Vázquez.	207	17.018	D. ^a Patrocinio Rodríguez Jódar.
121	16.923	D. ^a Isabel Carrasco Herrero.	208	17.019	D. ^a Asunción Millán Cardona.
122	16.924	D. ^a Ana Quero Montilla.	209	17.020	D. ^a María de los Angeles García Iglesias.
123	16.925	D. ^a María F. Ruiz Ruiz.	210	17.021	D. ^a Sofia Alonso Alonso.
124	16.926	D. ^a María Luisa Carcoma López de Haro.	211	17.022	D. ^a María del Socorro Calleja Díez.
125	16.928	D. ^a Francisca Sardina Marín.	212	17.024	D. ^a Isabel Muñoz Trischando.
126	16.929	D. ^a Carmen Miguel Eced.	213	17.025	D. ^a María Parra Carrillo.
127	16.930	D. ^a Rafaela Abizanda Puértolas.	214	17.026	D. ^a Carmen Romero Morales.
128	16.931	D. ^a Enriqueta Blanco Vences.	215	17.027	D. ^a Maciana Garáu Mas.
129	16.932	D. ^a María de la Asunción Regato Gagigal.	216	17.028	D. ^a Luisa Brandariz Rilo.
130	16.933	D. ^a Rosario Lobato Aragón.	217	17.030	D. ^a María Granados Rubio.
131	16.934	D. ^a María Nieves de Celis Díez.	218	17.030 bis	D. ^a Josefa Fernández Hoyos.
132	16.935	D. ^a Beatriz Carretero Prieto.	219	17.031	D. ^a Trinidad Herrera Hernández.
133	16.936	D. ^a Mariana Avaro León.	220	17.032	D. ^a Elena Suárez Mecías.
134	16.938	D. ^a Amelia Fernández Toribio.	221	17.033	D. ^a Concepción Bargalló Solé.
135	16.939	D. ^a Ulpiana Menéndez Rodríguez.	222	17.034	D. ^a Teresa Blanco Allende.
136	16.940	D. ^a Francisca Molinero Martín.	223	17.035	D. ^a Juana Luisa Ortega Ortega.
137	16.941	D. ^a Natividad Izquierdo Pérez.	224	17.036	D. ^a Basilia Sampedro Miranda.
			225	17.037	D. ^a Melchora Bodes Rubio.
			226	17.038	D. ^a Emilia Ramos Ciudad.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
227	17.039	D. ^a Gila Blanco Núñez.	314	17.133	D. ^a Teresa Martínez Adán.
228	17.040	D. ^a Pilar Ferrer Montañés.	315	17.134	D. ^a Benigna González Rodríguez.
229	17.041	D. ^a Concepción Pérez y Pérez.	316	17.135	D. ^a Dolores Martínez Calderón.
230	17.042	D. ^a Paz Pérez Blanco.	317	17.136	D. ^a Catalina García Cebrián.
231	17.044	D. ^a Teresa González de la Peña.	318	17.139	D. ^a Concepción Diego Casas.
232	17.045	D. ^a Francisca María Zaragoza Villa.	319	17.140	D. ^a Albina Baldia Ochagavía.
233	17.046	D. ^a Fermína Arcas Paniello.	320	17.143	D. ^a Catalina Bonet Bonet.
234	17.048	D. ^a Rosario Echenique Aguirre.	321	17.144	D. ^a Dolores Dominguez Conde.
235	17.049	D. ^a Emerita López Castro.	322	17.145	D. ^a Mercedes Capablanca Yanguas.
236	17.050	D. ^a Concepción Alonso Sánchez.	323	17.146	D. ^a Ana Julia Galán Verdugo.
237	17.051	D. ^a Felicitas Blasco Gañán.	324	17.147	D. ^a Aurora López Gago.
238	17.052	D. ^a Angeles García Gargallo.	325	17.148	D. ^a Felisa Zamora Amézaga.
239	17.053	D. ^a Jacinta Boix Berenguér.	326	17.149	D. ^a Dolores Calderón Tejero.
240	17.054	D. ^a Asteria Martín García.	327	17.150	D. ^a Ana María Lanzas Orellana.
241	17.055	D. ^a Rosa Ruano Alcalá.	328	17.151	D. ^a Isabel Ferrer Delgado.
242	17.056	D. ^a Margarita Monar Amengual.	429	17.152	D. ^a Vicenta Campañy Cano.
243	17.057	D. ^a Montserrat Sorribas Masana.	330	17.153	D. ^a Antonia Pedraza Utrera.
244	17.058	D. ^a Venancia González Díez.	331	17.154	D. ^a María del Pilar Rodríguez Pallardó.
245	17.059	D. ^a Lucía González Penas.	332	17.155	D. ^a María Natividad Prewtamo Cabranes.
246	17.060	D. ^a Esperanza Sahagún Sahagún.	333	17.156	D. ^a María González Salazar.
247	17.062	D. ^a María Teresa Lorenzo Novo.	334	17.157	D. ^a María Dosinda Follente Monteagudo.
248	17.063	D. ^a Flora Rodríguez Ferraz.	335	17.158	D. ^a Candelaria Hernández Bocas.
249	17.064	D. ^a Rita Brito Cárdenas.	336	17.159	D. ^a Irene Corbado Rodríguez.
250	17.065	D. ^a Manuela García Iglesias.	337	17.162	D. ^a Julia Regal Cabo.
251	17.066	D. ^a Crescencia A. González Lasarte Serano.	338	17.163	D. ^a Isabel Gómez Martínez.
252	17.068	D. ^a Consuelo Gavaldá Querol.	339	17.164	D. ^a Manuela Romero García.
253	17.069	D. ^a Ramona S. Gil Pacheco.	340	17.165	D. ^a María de la Consolación Alvarez Rubio.
254	17.070	D. ^a María González Lozoya.	341	17.166	D. ^a Eduvigis Santana Rodríguez.
255	17.071	D. ^a Gregoria Frias García.	342	17.167	D. ^a Manuela López Solis.
256	17.072	D. ^a Julia Amezarri Prieto.	343	17.168	D. ^a Joaquina Beñuna Roncal.
257	17.073	D. ^a María Colino Antillo.	344	17.169	D. ^a M. ^a del Carmen Rodríguez de la Cruz.
258	17.074	D. ^a Concepción Abad Barberán.	345	17.169 bis	D. ^a Beatriz Bianco Fernández.
259	17.075	D. ^a Mercedes Navarro Picó.	346	17.170	D. ^a Elisa Cano Fernández.
260	17.076	D. ^a Regina González González.	347	17.171	D. ^a Agustina Rueda Romero.
261	17.077	D. ^a Joaquina Cebrián Saavedra.	348	17.172	D. ^a María Tabernero García.
262	17.078	D. ^a Purificación Rodríguez García.	349	17.173	D. ^a Irene Mangas Cuadrado.
263	17.079	D. ^a María Teresa Núñez García.	350	17.175	D. ^a Felisa Bandahormaechea López.
264	17.080	D. ^a María Alvarez Mallo.	351	17.176	D. ^a Paulina Sanz Cabrejas.
265	17.082	D. ^a Josefa Garganta Puig.	352	17.177	D. ^a Tomasa I. Martínez Guinea.
266	17.083	D. ^a Rosa Matamala Verdú.	353	17.178	D. ^a María de la Gloria Junquera López.
267	17.084	D. ^a Carmen Rodríguez Mazo.	354	17.179	D. ^a Josefa Segura Miró.
268	17.085	D. ^a Flora Prieto Estebanez.	355	17.180	D. ^a Felisa Ceballos García del Rosal.
269	17.086	D. ^a Josefa Menéndez-Ribas Rodríguez.	356	17.181	D. ^a María de los Desamparados Sorolla Gasulla.
270	17.087	D. ^a Virtudes Vázquez Elena.	357	17.182	D. ^a Carmén Rubio Barahona.
271	17.088	D. ^a Martina Solla Gordo.	358	17.183	D. ^a Aurea Guerra Chillón.
272	17.089	D. ^a María Anastasia Martínez Fernández.	359	17.184	D. ^a María de la Consolación Arriba Muñoz.
273	17.090	D. ^a Josefa González Conde.	360	17.185	D. ^a Rosario Morales López.
274	17.091	D. ^a Matilde Romerá Pérez.	361	17.187	D. ^a Antonina Alvarez Rubio.
275	17.092	D. ^a María del Pilar Carballo Mosquera.	362	17.188	D. ^a Concepción Antón Gómez.
276	17.093	D. ^a Adelina Pérez Ibáñez.	363	17.190	D. ^a Eufemia Gutiérrez Herrero.
277	17.094	D. ^a Julia Martínez Puig.	364	17.191	D. ^a María Borrero Peral.
278	17.095	D. ^a Paz Jiménez Moreno.	365	17.192	D. ^a Dionisia Matilla Pérez.
279	17.096	D. ^a Isabel Nestares Constantí.	366	17.193	D. ^a Carmen Gayoso Hermida.
280	17.098	D. ^a Carmen Fuentes Llovet.	367	17.194	D. ^a María Virseda Alonso.
281	17.099	D. ^a María de la Asunción Fdez. Cañavate.	368	17.195	D. ^a Silvia López Fernández.
282	17.100	D. ^a Digna García Pérez.	369	17.196	D. ^a Circuncisión Orive Campo.
283	17.101	D. ^a M. ^a de las Candelas García Hernández.	370	17.197	D. ^a Gloria Sierra Sánchez.
284	17.102	D. ^a María Isabel Bayle Pagés.	371	17.198	D. ^a Luisa Centelles Colom.
285	17.103	D. ^a Elvira Alvarez Eguren.	372	17.199	D. ^a María Felisa Jiménez Peral.
286	17.104	D. ^a Gumersinda Tajadura Muñoz.	378	17.205	D. ^a María Teresa Estévez Rodríguez.
287	17.106	D. ^a Remedios Vida Fortuño.	374	17.201	D. ^a Ana María Curedo Román.
288	17.107	D. ^a M. ^a de los Dolores Fernández Morgazo.	375	17.202	D. ^a Ramona Basasoain Gorria.
289	17.108	D. ^a Francisca Sánchez Abelenda.	376	17.203	D. ^a Rosa de Uña Escudero.
290	17.109	D. ^a María Isabel Pereira Quiroga.	377	17.204	D. ^a Purificación Hurtado López.
291	17.110	D. ^a Purificación Gazulla Teu.	378	17.205	D. ^a María Teresa Estévez Rodríguez.
292	17.111	D. ^a Julia Villa Martínez.	379	17.206	D. ^a Concepción Alis Luis.
293	17.112	D. ^a Isabel Medina del Rosario.	380	17.207	D. ^a María Vicenta Laca Cuesta.
294	17.113	D. ^a Pilar Beltrán Barraque.	381	17.208	D. ^a Vicenta Escrig Ribes.
295	17.114	D. ^a Indalecia Viñuela González.	382	17.209	D. ^a Dolores Zamora Bareche.
296	17.115	D. ^a Onésima Gago Cabezudo.	383	17.210	D. ^a Ramona Dopico Vázquez.
297	17.116	D. ^a Braulia Gómez Ruiz.	384	17.211	D. ^a Adalberto García García.
298	17.117	D. ^a Josefa María Pastor Calduch.	385	17.212	D. ^a María de los Dolores Blas Miranda.
299	17.118	D. ^a Beatriz Fernández Orte.	386	17.213	D. ^a María Oliva Blanco Suárez.
300	17.119	D. ^a María de la Asunción Martínez Alcalde.	387	17.214	D. ^a Manuela Tordera Vidal.
301	17.120	D. ^a María del Pilar Llavenera Busquet.	388	17.215	D. ^a Agueda Gámez Carvajal.
302	17.121	D. ^a Consuelo Castro Feijoo.	389	17.216	D. ^a Francisca Gómez Lafuente.
303	17.122	D. ^a Rosario González López.	390	17.217	D. ^a Florencia Madrigal Madrigal.
304	17.123	D. ^a Visitación García Calleja.	391	17.218	D. ^a Carmen Clusells Lladó.
305	17.124	D. ^a María Joaquina Diéguez Moreno.	392	17.219	D. ^a Asunción Sabrido Quintario.
306	17.125	D. ^a María P. García del Prado y Ruiberrí de Torres.	393	17.220	D. ^a Luisa Gómez Gallurt.
307	17.126	D. ^a Filomena Sulivarria Arechederra.	394	17.221	D. ^a Erotis Valdemoro Carrillo.
308	17.127	D. ^a Carmen Galván Valdivia.	395	17.223	D. ^a Juana Martín Prdraz.
309	17.128	D. ^a Benita González González.	396	17.224	D. ^a Carmen Gandiaga García.
310	17.129	D. ^a Josefa Santander Martínez.	397	17.225	D. ^a Dolores Seguí Vidal.
311	17.130	D. ^a Carmen Nicoláu Senent.	398	17.226	D. ^a María de la Concepción Orpez Peña.
312	17.131	D. ^a Josefa Pont Culleré.	399	17.227	D. ^a Emilia del Olmo Lagullón.
313	17.132	D. ^a Manuela Pérez Hernández.	400	17.228	D. ^a Catalina Cunill Palmer.

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía de Productos Resinosos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Productos Resinosos» contra resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de mayo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula el acta levantada en Albacete por el Subinspector provincial de Trabajo el 14 de mayo de 1948 en visita a la empresa «Compañía de Productos Resinosos, S. A.», sobre falta de abono de cuotas en concepto de Seguro Obligatorio de Enfermedad, y asimismo declaramos nula la resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de mayo de 1949, debiendo ser devuelta a la empresa demandante la cantidad entregada para entablar el recurso, excepto 622,38 pesetas que corresponden por primas y recargos a un productor, y cuya subsistencia pide la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Rafael Pérez Jordá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Pérez Jordá; y

Resultando que el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de La Coruña solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Pérez Jordá, Agente adscrito a dicha entidad, en consideración a los cincuenta y ocho años ininterrumpidos de trabajo realizados en sus actividades de tipo comercial con tenacidad, constancia y laboriosidad ejemplares;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1953 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que es procedente la estimación de la súplica formulada en el escrito correspondiente, por cuanto los hechos alegados se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha

acordado conceder a don Rafael Pérez Jordá la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Clodoaldo Serna Puerto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Clodoaldo Serna Puerto; y

Resultando que el Administrador de Rentas Públicas de Albacete solicitó de este Departamento ministerial la concesión de dicha recompensa a favor del señor Serna, jubilado como Delegado de Hacienda de aquella provincia, en consideración a los servicios prestados a la Administración Pública durante cincuenta y cuatro años consecutivos con notorio celo, competencia y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, cumplimentó lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida, habiéndose dado asimismo cumplimiento a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1948;

Considerando que los hechos alegados, por acreditar la existencia de una constancia laboral relevante, se encuentran comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.
Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Clodoaldo Serna Puerto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión de la cetaria de langostas sita en la ensenada de Orzán (La Coruña), a favor de don Juan Ponte Ferreiro.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con motivo del abandono en que se hallaba la cetaria de langostas, sita en la ensenada de Orzán (La Coruña), concedida por Orden ministerial de 13 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 142) a don Juan Ponte Ferreiro, y verificadas las diligencias oportunas para determinar las causas del abandono de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien decla-

rar caducada la concesión de la cetaria de que se trata, por abandono durante más de dos años consecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) por el que se rigen esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Oubiña núm. 3», al Sur del Con Sar, entre Sinal de Boetro y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Oubiña Ozores, vecino de Villanueva de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña número 3», al sur del Con Sar, entre Sinal de Boetro y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Oubiña núm. 2», al Sur del Con Sar, entre Sinal de Boetro y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Oubiña Ozores, vecino de Villanueva de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna

na para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña número 2», al Sur del Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Oubiña Ozores para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Oubiña núm. 1», al Sur del Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Oubiña Ozores, vecino de Villanueva de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Oubiña núm. 1», al sur del Con Sar, entre Sinal de Boeiro y Punta Basolla (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, ven-

drá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Tarragona.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952 y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Tarragona, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Tarragona, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen, a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Tarragona dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar

exenta del mismo, cuando se trate de aspirantes femeninos.

7.º Aquellos documentos, originales o testimoniados, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de las mismas y formará después la lista de admitidos, la que será expuesta para conocimiento de los interesados en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

No serán incluidos en esta lista los aspirantes que hubieran dejado de presentar alguno de los documentos señalados en los seis primeros números de la base anterior.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado también se hará público en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciando el Tribunal el día, hora y local en que hayan de comenzar, en la misma forma indicada.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará sometiendo a cada aspirante a tantas pruebas como idiomas extranjeros haya consignado en su instancia. Cada una de ellas consistirá en la lectura por el actuante de un texto sobre tema turístico o artístico, sacado a la suerte entre los seleccionados previamente por el Tribunal, conversando a continuación sobre el mismo en el idioma examinado.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que realizaran el ejercicio anterior practicarán posteriormente, en forma colectiva, un ejercicio escrito, consistente en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas, extraídos a la suerte por uno de ellos, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo quinto del mencionado Reglamento.

Para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos, y el aspirante que dejara de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones de los ejercicios se publicarán consignando únicamente los nombres de aquellos aspirantes que hayan resultado aprobados en él. Esta publicación se efectuará al terminar cada sesión en el ejercicio de idiomas y el oral, y en el ejercicio escrito, dentro de los tres días siguientes a su terminación.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez aprobada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General del Turismo a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ANEXO I

Temario para el ejercicio oral que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Tarragona

GRUPO I

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias y marítimas de la provincia de Tarragona.—Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 2. Itinerarios prácticos para la visita de la población en un día.—Itinerario para la visita urgente en seis horas.

Tema 3. Itinerarios prácticos para la visita de la población en dos días.

Tema 4. Plan para la visita detenida de la provincia, en atención a la importancia histórica, artística o económica de los lugares de interés turístico.

Tema 5. Itinerarios más convenientes para la visita rápida de la provincia, disponiendo de medios de transporte propios.

Tema 6. Libros o guías más importantes sobre Tarragona y su provincia.

Tema 7. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos de Tarragona y su provincia.

Tema 8. Hoteles, restaurantes y balnearios.

GRUPO II

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Dirección General del Turismo y procedimiento de relación del público con la misma.

Tema 3. Hotelaría y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de Viajes.

Tema 4. Nociones sobre la Reglamentación de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General del Turismo.

Tema 5. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 6. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

ANEXO II

Temario para el ejercicio escrito que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Tarragona

GRUPO I

Tema 1. Situación y características principales de la provincia de Tarragona.

Tema 2. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Tarragona.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Tarragona.

Tema 4. Características del paisaje

tarraconense.—Sitios de interés natural en la provincia de Tarragona y de provincias limítrofes con fácil comunicación.

Tema 5. Playas y costas en la provincia de Tarragona.—Lugares de belleza turística en el interior de la provincia.

Tema 6. Fiestas principales en Tarragona y su provincia.—Xiquets, Nens y Castellers.

Tema 7. El traje y la vivienda populares de la provincia de Tarragona.

Tema 8. Deportes; la pesca en el litoral tarraconense.

Tema 9. Tradiciones y leyendas.

Tema 10. Cantos y danzas tarraconenses.

Tema 11. Gastronomía y vinos en la provincia de Tarragona.—El cultivo de la vid en el Priorato.

Tema 12. Artesanía en la provincia de Tarragona.—El encáje.

GRUPO II

Tema 1. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 2. Historia primitiva de España en la región tarraconense.

Tema 3. El arte primitivo en los yacimientos tarraconenses.

Tema 4. Tarragona como capital de la España romana.

Tema 5. Arte clásico, griego y romano.—Monumentos romanos en Tarragona.

Tema 6. Tarragona en la Corona de Aragón.

Importancia histórica de los Reales Monasterios de Poblet y Santes Creus.

Tema 7. El románico y el gótico: sus manifestaciones en Tarragona.

Tema 8. Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 9. Tarragona desde los Reyes Católicos hasta la Casa de Borbón.

Tema 10. El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 11. Tarragona desde el siglo XVIII hasta la actualidad.

Tema 12. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 13. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

Tema 14. La Catedral de Tarragona. Otros edificios religiosos.

Tema 15. Monumentos civiles y castrenses en Tarragona y su provincia.

Tema 16. Museos en Tarragona y su provincia.

Tema 17. Descripción arquitectónica de los Monasterios de Poblet y Santes Creus.

Tema 18. Personalidades tarraconenses en las artes y en las letras.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso para proveer por promoción en el turno cuarto de los consignados en el citado artículo la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por haber sido declarado desierto el previo de traslación que establece el párrafo cuarto del artículo 10 de la propia Ley.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, conforme a lo que determina el párrafo primero del artículo 15 de la referida Ley, para su promoción a la quinta categoría.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Asociación de Jubilados de Administración Local, de esta capital, para celebrar una rifa en combinación con el sorteo de 5 de enero de 1955.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 24 del pasado mes de mayo, se autoriza al señor Presidente de la Asociación de Jubilados de Administración Local, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1955, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse tres series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las tres series, los siguientes: una motocicleta «Sanglas», de 3 1/2 H. P., con sidecar, valorada en 50.000 pesetas; para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1955, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Director general, P. S., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia subasta para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Adquisiciones y Material de la Jefatura Principal de Telecomunicación de nueve a trece horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La subasta se celebrará, por pliegos cerrados, el día 16 de julio próximo, a las once horas, en el salón de actos de esta

Dirección General, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 6.ª y del Delegado del Interventor general de la Administración. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección General. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1940, la cantidad correspondiente al 2 por 100 del importe de los impresos ofrecidos para el primer millón de pesetas y el 1 1/2 para el exceso hasta 5.000.000 de pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, o en Cédulas de Crédito Local, debiendo, en ambos casos, acompañarse resguardo de adquisición de dichos valores.

Las proposiciones serán reintegradas con 4,70 pesetas y redactadas en la forma siguiente

Don domiciliado en calle de en nombre propio, en concepto de apoderado de don que vive en o como representante legal de domiciliado en visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de impresos telegráficos con destino a los servicios de Telecomunicación a cargo del Estado, me obligo a entregar los que se detallan en esta oferta, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios por millar que se consignan; dichos impresos serán entregados en los Almacenes Generales de Telecomunicación, sitos en Madrid, calle de Galileo, número 6, libres de todo gasto para el Estado, embalaje comprendido. El importe total de la adjudicación será satisfecho por libramiento en firme, o libramientos, a favor de domiciliado en Madrid, de de 1954.

(Firma completa del licitador.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de este suministro.

Los licitadores presentarán los documentos siguientes:

a) Resguardo de la Caja General de Depósitos.

b) Documento que justifique su personalidad.

c) Certificado de productor nacional.

d) Certificado de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y en el de subsidios y seguros sociales obligatorios.

e) Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

La adjudicación provisional se hará a favor de las partidas de cada proposición que sean más económicas. Si resultasen dos o más partidas de cada proposición, para un mismo modelo, iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los licitadores de estas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá a determinar por sorteo a cuál de ellos corresponde adjudicar el remate. Este remate no producirá obligación para el

Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 4 por 100 del importe de la adjudicación para el primer millón de pesetas y el 3 por 100 para el exceso hasta cinco millones de pesetas, otorgando en Madrid a continuación la correspondiente escritura de contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del contratista o contratistas, debiéndose abonar a prorrato, y entre ellos está el abono de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao y San Sebastián.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, Luis Rodríguez.
1.812—A. J.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para ocupar terrenos en la zona del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de un almacén, taller y laboratorio.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de un almacén, taller y laboratorio, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación número 6.097, de fecha 17 de diciembre último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 19 de enero de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que según consta en el acta que figura en el expediente, levantada con motivo de las operaciones de confrontación del proyecto, con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Puerto, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona del puerto de Cartagena, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en seis (6,00) pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero

Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Puerto de Cartagena.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para ocupar unos terrenos de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena para construir en ellos un almacén, taller y laboratorio, donde poder almacenar materiales y hacer ensayos de laboratorio con los mismos, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Pradera Pradera en 23 de mayo de 1953, considerándose ampliado para ocupar el extremo Norte triangular de la parcela inmediato al punto en que se bifurcan las vías férreas de entrada al muelle de Santa Lucía y la del transbordo y con las modificaciones que se obtengan en las condiciones siguientes o las que se señalen en el replanteo.

2.ª La puerta que proyecta el peticionario en el costado Oeste de la construcción podrá utilizarse para la descarga de vagones estacionados en la vía férrea, siempre y cuando ello no obstaculice la entrada y salida de vagones con destino y procedentes de la Lonja de pescado que se va a construir, y de las actuales vías del transbordo; pero como en la mayor parte de los días ello no podrá suceder, el peticionario deberá saber que no se autorizará el estacionamiento de vagones en esa vía más que durante la noche, una vez que hayan salido de la Lonja del pescado y de las vías del transbordo los vagones que de ellas hayan de salir, debiendo descargar esos vagones estacionados durante la noche de forma que a primera hora de la mañana puedan removerse de allí, para dejar las vías libres, teniendo que abonar los servicios de removido de vagones que procedan en horas ordinarias o extraordinarias, según en las que se efectúen por necesidades del servicio. Siempre podrá el peticionario, si lo desea, colocar los vagones en las vías del transbordo, descargarlos o cargarlos en ellas y hacer el transporte entre el almacén que va a construir y dichas vías en carros y camiones, con distancia inferior a 250 metros.

3.ª Por el costado Sur de las edificaciones que se proyectan, y entre el paramento de éstas y el bordillo de la carretera de servicio, se dejará libre una acera de 1,50 metros de ancho; en la confrontación con la puerta de entrada, el concesionario deberá bajar, a sus expensas, la calzada y pavimentarla también a su costa, con adoquinado mosaico sobre cimiento de hormigón, el ancho de 1,50 metros de la acera, en toda la anchura de la puerta de entrada.

4.ª Por el lado Oeste de la parcela, el paramento de las edificaciones deberá quedar a la distancia de 250 metros de la cara interior del carril de rodadura más inmediato de la vía para la Lonja del Pescado; por el lado Este, se dejará la misma anchura libre entre las edificaciones y la cara interior del carril de rodadura más inmediato de la vía férrea de entrada al muelle de Santa Lucía.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo señalado en la condición séptima para dar comienzo a las obras. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replan-

teo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, así como su ubicación, con referencias a puntos fijos que permitan facilitar su localización en cualquier momento, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. Si la vía férrea de entrada a la Lonja del Pescaño no estuviese aun construida, la operación se comenzará por replantear sobre el terreno el carril Este de dicha vía, y tomando éste por base se replanteará el costado Este de la parcela que se cederá al concesionario.

7.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo, y se terminarán en el plazo de veinticuatro meses, a partir de la fecha en que se comiencen. El concesionario deberá dar cuenta por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del principio y fin de las mismas.

8.ª Una vez terminadas las obras y la instalación, se realizará por la Jefatura de Obras Públicas la recepción de las obras ejecutadas, con asistencia al acto del Ingeniero Director del puerto de Cartagena o facultativo en quien delegue y de un representante del peticionario, levantándose acta de tal operación, que será elevada a la superior resolución. Tanto los gastos de replanteo, como los de recepción y de inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario, que deberá hacer los correspondientes depósitos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, cuando se la formulen los debidos presupuestos.

9.ª Si el concesionario no diese comienzo a las obras en el plazo señalado o en las prórrogas que a su petición pueda conceder la Superioridad, o una vez comenzadas no las terminase dentro del plazo de sus prórrogas, se considerará anulada la concesión, con pérdida de fianza a favor del Estado, debiendo el concesionario desmontar a sus expensas las obras e instalaciones que hubiese efectuado, dejando la zona de servicio en las mismas condiciones en que se encontraban al comenzar las obras; y si este desmontaje no lo efectuase en el plazo que para ello se le dé, la Administración efectuará dicha operación, resarcíendose de los gastos con la venta de las instalaciones propiedad del concesionario.

10. El concesionario, a partir de la fecha del acta de replanteo, abonará por años anticipados, dentro del primer trimestre de cada año, un canon de seis (6.00) pesetas por metro cuadrado y año, que ocupe de los terrenos propiedad de la Junta de Obras, a cuyos efectos, al efectuar el replanteo, se señalará en el acta, categoricamente, dicha superficie. Dicho canon será revisable a juicio de la Administración. El primer abono del canon se efectuará en el plazo de un mes, a contar de la fecha del replanteo, y comprenderá el periodo desde dicha fecha hasta fin de año, abonándose sólo la parte proporcional a dicho periodo. El abono se hará en la depositaria Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto, la que expedirá un recibo por el importe del canon.

11. El incumplimiento de los pagos de canon señalados en la condición anterior dará lugar a la caducidad de la concesión y a que sus instalaciones sean intervenidas por la Administración para garantizar el abono de las cantidades adeudadas.

12. El abastecimiento de agua potable de los edificios que se pretenden cons-

truir tendrá que hacerse por canalización forzada, probada a la presión necesaria, y derivada de la tubería general de entrada de agua potable antes del contador general instalado por la Junta de Obras, y será autorizado, a petición de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por el Ingeniero Director del puerto, previa presentación de los documentos pertinentes y ateniéndose a las indicaciones y normas que éste señale.

13. La evacuación de aguas residuales deberá hacerse a través del colector del alcantarillado del barrio de Santa Lucía, que por el lado de la parcela que se autoriza a ocupar discurre.

14. La fuerza eléctrica para alumbrado y fuerza motriz que se precise se derivará de la red de fuerza de la población, pero en lo que atravesase vías férreas del puerto o terrenos de su propiedad deberá ser autorizada por el Ingeniero Director del puerto. Se preferirá la instalación de un cable subterráneo en lo que corresponde a terrenos del puerto.

15. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Entidad concesionaria, como consecuencia de movimiento de obras que pudieran ocasionar deterioro o que imposibiliten temporalmente la utilización de la instalación autorizada, y serán de cuenta del concesionario las reparaciones que sea preciso efectuar en cualquier caso.

16. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia y litoral y salvamento.

17. Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas esta-

blecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando el plazo de presentación de instancias al concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del pasado mes de mayo.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del pasado mes de mayo un concurso general de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para proveer plazas vacantes existentes en dicho Cuerpo, en el que se señalaba un plazo de veinte días para tomar parte en el mismo.

Esta Dirección General, habiendo observado un error de copia en la relación de vacantes anunciadas, ha dispuesto ampliar dicho plazo en quince días más, a contar del siguiente de haberse publicado esta ampliación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reproduciendo a continuación la relación de las citadas vacantes:

Poblaciones	C E N T R O S	Vacantes
Albacete	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
	Biblioteca Pública	
Almería	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
Asturias	Biblioteca de la Universidad	1
	Oviedo	
Gijón	Archivo de la Subdelegación de Hacienda.—Biblioteca Pública Jovellanos	1
Balears	Archivo Histórico	1
	Mahón	
Barcelona ...	Archivo de la Corona de Aragón	1
	Barcelona ...	
Villanueva y Geltrú	Museo Arqueológico	1
Canarias ...	Biblioteca «Balaguer»	1
La Laguna ...	Biblioteca Pública	1
	Biblioteca de la Universidad	
Sta. Cruz de Tenerife ...	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
Cádiz	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
Córdoba	Biblioteca de la Facultad de Medicina	1
Córdoba	Biblioteca Pública	1
	Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	
Coruña	Centro Coordinador de Bibliotecas	1
Coruña	Archivo Regional	1
Gerona	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
	Biblioteca Pública	

Poblaciones	C E N T R O S	Vacantes
Gerona	Museo Arqueológico	1
Granada	Biblioteca Popular	1
	Centro Coordinador de Bibliotecas	
León	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
	Biblioteca Pública	
	Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	
	Centro Coordinador de Bibliotecas	
Murcia	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
	Biblioteca Pública	
Murcia	Museo Arqueológico	1
Navarra	Archivo de la Audiencia	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
Pamplona ...	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
Orense	Museo Arqueológico	1
Vigo	Archivo de la Subdelegación de Hacienda	1
	Biblioteca Pública	
Salamanca...	Biblioteca de la Universidad	1
Salamanca...	Biblioteca Popular	1
	Centro Coordinador de Bibliotecas	
Sevilla	Archivo General de Indias	2
Sevilla	Biblioteca de la Universidad	1
Toledo	Archivo Histórico	1
	Archivo de la Delegación de Hacienda	
	Biblioteca Pública	
	Centro Coordinador de Bibliotecas	
Toledo	Museo Arqueológico	1
Valladolid....	Biblioteca de la Universidad	1
Valladolid....	Archivo General de Simancas	2
Zaragoza.....	Biblioteca de la Universidad	1
Madrid	Archivo Histórico	1
Madrid	Archivo del Ministerio de Marina	1
Madrid	Registro General de la Propiedad Intelectual	1

plazo para la presentación de instancias, ha resuelto se publique la relación de aspirantes admitidos definitivamente para actuar en el concurso oposición arriba citado:

Don Rafael Benedito Baró, don Vicente Gómez Martín, don José Vicente Lázaro Cerdá, don Vicente Marchs Bernal, don Vicente Navarro Franco y don Fernando Roda Martí.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos a la oposición libre de Profesores de Entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de septiembre por la que se convoca a provisión por el turno de oposición libre las plazas de Profesores de Entrada de «Grabado» y «Nociones generales e Historia de las Técnicas Artísticas» vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona,

Esta Dirección General, a los efectos procedentes, ha resuelto se publique la relación de aspirantes admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones arriba citadas:

Para la enseñanza de «Grabado»: Don Antonio Oller Pinell.

Para la de «Nociones generales e Historia de las Técnicas Artísticas»: Don Angel Marsá Beca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Aquellos funcionarios que tengan sus destinos con carácter provisional y deseen continuar en los mismos, deberán solicitar su confirmación por medio de instancia, en iguales condiciones que para concursar plazas distintas. Asimismo podrán solicitarse las posibles «resultas» que puedan producirse en este concurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Disponiendo la publicación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso oposición convocado para la plaza de Maestro de Taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Transcurrido el plazo concedido para solicitar a la plaza de Maestro de Taller en el concurso oposición libre, convocado por la Orden ministerial de 20 del pasado enero, para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Orfebrería» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto se publique la relación de aspirantes admitidos con carácter definitivo para actuar en el concurso oposición de referencia:

Don José Ricart Chao y don José Espinós Alonso.

Excluidos, ninguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos definitivamente para actuar en el concurso oposición convocado para provisión de una plaza de Profesor Especial de «Orfebrería Artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 del pasado febrero, por la que se dispone la provisión por concurso oposición libre de una plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística» vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia,

Esta Dirección General, transcurrido el

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17-6-1954.

C. P. N. núm. 5.720, expedido en 22-1-1951 (sustituye y anula al 1.396, expedido en 10-8-1933).

J A I M E C R E U S B A S S A

Fábrica de cabos de algodón para limpieza de maquinaria y borras de algodón para hilaturas de regenerados.—Fábrica: Ronda de San Pablo, 29 y 31. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Cabos de algodón para la limpieza de maquinaria	500.000	550.000
Borras de algodón para hilaturas de regenerados	400.000	425.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados

(Continuará.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Lugo que han solicitado renovación de su Certificado Profesional de la clase «C».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Lugo que han solicitado renovación de su Certificado Profesional de

Relación de industriales de la provincia de Lugo que tienen solicitada la renovación de su certificado profesional de la clase «C», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra — m. c.
369	Gabriel Abella Abella	Lugo.—Av. Montero Ríos	1.000
373	José Silva Teijeiro	Luaces.—Pol	250
352	Eladio Díaz Lorenzo	Bureba	300
304	Domingo Folla Rodríguez	Quiroga	250
284	Tomás Fernández y Fernández	Monforte de Lemos.—General Franco, número 9	350
350	Germán López Vila	San Pedro de Fornadinos.—Corgo	250
280	Juan García Rey	Carretera de Villalba.—Baamonde	250
378	Julio Ferreiro Moscoso	Quiroga.—Sequeiros	No procede
375	Vda. de M. Balboa	Sarria.—Calle Calvo Sotelo ...	50
256	Barro-Chavín, S. A.	Chavín.—Vivero	130
288	Manuel Fernández Salgueiro	Monforte de Lemos.—Av. General Franco, núm. 17	625
357	José Vila Rodríguez	Bóveda.—Carretera Bóveda a Monforte	375
1.327	Ramón Maseda Villamil	Ribadeo.—La Devesa	70
1.128	José López Caloto	Sarria.—Barrio Nuevo	25
341	Valeriano García Pérez	Parga	300
338	Manuel Soto Rodríguez	Monforte de Lemos.—Calvo Sotelo, núm. 20	525
337	Ramón Besteiro Forneas	Castroverde.—Moreira	250
361	Florencio Fernández López	Recedende-Villameá.—Carretera de Riotorto	200
444	José Fernández Rodríguez	Trabada.—Abres	600
293	José María Lago Corbelle	Vivero.—San Juan de Cobas	1.000
354	Enrique Trasanco Fraga	Vivero.—Cillero	625
351	José Pardo Fernández	Lugo.—Calle Cruz, núm. 13	1.125
356	Ramón Vega Rodríguez	Puebla del Brollón	250
301	Antonio Campos López	Foz.—Villaronte	1.500
281	José Blanco Ferreiro	Rabade.—Av. General Franco, número 3	750
346	Julio Losada Fernández	Villaodriz	375

la clase «C», con la posibilidad de adquisición, en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

tramitación de altas y bajas en los mismos.

Art. 2.º Continuarán subsistentes los padrones de clientes de Economatos preferentes. Economatos no preferentes y Cooperativas así como los censos de Establecimientos colectivos.

Art. 3.º Para mantener al día los padrones de clientes de los Economatos preferentes y no preferentes, los Jefes de las Empresas presentarán mensualmente en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, como justificante de sus censos, un duplicado de las relaciones que para liquidar los Seguros sociales y Montepíos presentan las Empresas al Instituto Nacional de Previsión o Entidades colaboradoras, después de sellado por dichos Organismos.

Las Cooperativas presentarán como justificantes de sus censos iniciales, y mensualmente de las altas y bajas, relación de beneficiarios debidamente certificada por el Jefe de las mismas.

Las Colectividades presentarán igualmente como justificante de sus censos iniciales y mensualmente en lo que afecta las altas y bajas, certificado del Jefe de la Colectividad sobre las personas que asisten y de las que han causado alta y baja.

Art. 4.º Con las relaciones y certificados a que se refiere el apartado anterior, las Delegaciones Provinciales mantendrán al día los censos de Economatos, Cooperativas y Colectividades y confeccionarán y remitirán a esta Comisaría antes del día 15 de cada mes un resumen de dichos censos, para lo que utilizarán los impresos, modelos números 36, 37 y 38, que en la actualidad vienen empleando.

Art. 5.º Quedan derogados la Circular número 651 de 5 de noviembre de 1947, el Oficio-circular número 619 de 6 de agosto de 1952 y disposiciones complementarias, y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta Circular se regula.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Zonas de Abastecimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles y señores Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía de circulación serie CO-5, número 13.212, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba, para amparar el transporte de 10.000 kilos de harina, con destino a la capital de Almería.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.
1.745—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 5/54 sobre supresión de los padrones de clientes de tiendas detallistas y subsistencia de los de Economatos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Establecida la libertad de comercio de los artículos alimenticios, por cuanto el público puede adquirirlos en el establecimiento detallista que desee, resulta innecesario la formación y conservación de los padrones de clientes de las tiendas, a efectos de suministro de artículos.

Por otra parte, se hace preciso mantener los censos de Economatos, Cooperativas y Colectividades, en razón a conti-

nuar en vigor la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941 sobre obligación de mantenimiento de Economatos en determinadas Empresas, y a que por esta Comisaría General se hacen asignaciones a Economatos y Colectividades en condiciones económicas que suponen una ventaja para dichas Entidades.

Ahora bien, al quedar sin efecto los ficheros de racionamiento y el elemento que permitía el control de las variaciones en los censos, y consiguiente actualización de los mismos, se hace preciso arbitrar un sistema que, dentro de la mayor simplicidad, ofrezca garantías de que los datos censales no se hallan deformados y puedan servir a este Centro de base para las asignaciones que procedan.

Por lo expuesto, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los padrones de clientes de tiendas detallistas y, en consecuencia, las inscripciones y